



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

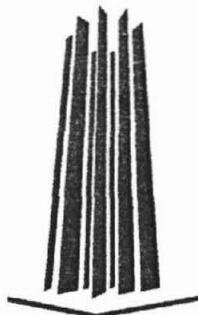
**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y  
SU TUTELA EN LA PROCURACIÓN DE  
JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
RICARDO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**

**ASESOR: LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**



**MÉXICO**

**2005**

0350316

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS Y A LA VIRGEN DE GUADALUPE**

POR QUE A ELLOS DEBO TODO LO QUE SOY, TODO LO QUE HAY EN MI VIDA, POR SER LA FUERZA ONNIPOTENTE DE DONDE PROVIENEN TODOS LOS TRIUNFOS Y POR QUE NOS LLEVAN EN SUS BRAZOS EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE NUESTRAS VIDAS.

### **A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO CAMPUS ARAGON**

POR BRINDARME LA MARAVILLOSA OPORTUNIDAD DE SER MI ALMA MATER Y POR CONTRIBUIR POR MEDIO DE SU GRANDEZA A MI FORMACION PROFESIONAL

### **A LOS HONORABLES MIEMBROS DEL JURADO**

CON VEHEMENCIA GRATITUD POR LAS FACILIDADES QUE ME BRINDARON PARA LA REALIZACION DEL PRESENTE TRABAJO Y POR SU ESPECIAL DEDICACION A LA FORMACION DE PROFESIONALES DEL DERECHO

### **AL LICENCIADO JUAN JESUS JUAREZ ROJAS**

POR ACEPTAR SER MI ASESOR, POR COMPARTIR CONMIGO SUS CONOCIMIENTOS Y GUIARME PASO A PASO EN LA ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

### **A MIS PROFESORES (AS)**

MIL GRACIAS A TODOS ELLOS, POR SUS ENSEÑANZAS, Y POR EL INVALUABLE TRABAJO QUE DEPOSITARON EN MI EDUCACION.

### **A MIS PADRES RODOLFO Y YOLANDA**

POR DARME LA VIDA, POR CREER EN MI, POR ALENTARME A SER UN HOMBRE DE PROVECHO Y DE BIEN, POR CONFIAR EN MI, POR ENTREGAR SU VIDA ENTERA A MI Y POR AYUDARME A SALIR ADELANTE EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES DE MI VIDA, GRACIAS, QUE DIOS LOS BENDIGA QUERIDOS PADRES.

### **A MI ESPOSA MARIA GUADALUPE**

A TI ADORABLE ESPOSA POR SER UNA GRAN COMPAÑERA, POR ENTREGARME TU AMOR, POR TU AYUDA Y POR TU FE EN MI, TE AMO, QUE DIOS TE BENDIGA.

### **A MI HIJO (A)**

POR SER LA ILUSION Y EL ANHELO MAS GRANDE QUE TENGO, Y POR SER LA FUERZA QUE ME IMPULSA A SEGUIR ADELANTE DIA CON DIA. QUE DIOS TE BENDIGA.

#### **A MI HERMANO CESAR**

GRACIAS, PORQUE ADEMAS DE SER MI HERMANO ERES UN GRAN AMIGO, TE DESEO EXITO EN TU VIDA, POR TU APOYO Y TU CARIÑO MIL GRACIAS.

#### **A MIS ABUELOS FRANCISCO Y DOLORES**

GRACIAS POR SU APOYO Y SABIOS CONSEJOS, POR EL CARIÑO QUE ME BRINDAN Y POR AMAR, APOYAR Y AYUDAR A MI PADRE.

#### **A MIS ABUELITOS RAMON Y MARGARITA**

GRACIAS POR SU APOYO Y SABIOS CONSEJOS, POR EL CARIÑO QUE ME BRINDAN Y POR AMAR, APOYAR Y AYUDAR A MI MADRE.

#### **A MI BISABUELITA ELVIRA**

POR ESE MARAVILLOSO EJEMPLO DE VIDA, GRACIAS Y QUE DIOS TE BENDIGA.

#### **A MI TIA, PROFESORA MARTHA ALVAREZ AGUILAR**

POR TODA LA AYUDA QUE ME HAS PROPORCIONADO Y POR ALENTARME A SEGUIR ADELANTE, MIL GRACIAS TIA.

#### **A MI TIO, LICENCIADO EDUARDO RODRIGUEZ CHAVEZ**

A TI, TE AGRADEZCO POR TU APOYO EN LA ELABORACION DE ESTE TRABAJO, POR TU GUIA, TUS CONSEJOS Y POR DARMEL EJEMPLO PARA CONVERTIRME EN UN BUEN PROFESIONAL DEL DERECHO, GRACIAS COLEGA.

#### **A MIS TIOS, TIAS, PRIMOS Y PRIMAS**

GRACIAS POR SU CARIÑO, POR SU APOYO Y POR TODAS AQUELLAS COSAS QUE NOS UNEN COMO FAMILIA.

#### **A LA FAMILIA MERCADO VAZQUEZ**

A TODOS ELLOS GRACIAS POR SU CARIÑO, APOYO Y POR SU CONFIANZA EN MI.

#### **A MI AMIGO, OCTAVIO VALDES BUSTAMANTE**

COMPAÑERO Y AMIGO FIEL DE MIL BATALLAS, GRACIAS POR EL MARAVILLOSO REGALO DE TU AMISTAD.

#### **A MI AMIGA, VANESSA CRUZ ANDRADE.**

MIL GRACIAS POR TODOS ESTOS GRANDIOSOS AÑOS EN QUE ME HAS BRINDADO TU VALIOSA AMISTAD.

#### **A MI AMIGO, ERICK PEREZ RUANO**

POR TU AMISTAD Y TU APOYO, GRACIAS POR SER UN BUEN AMIGO.

### **A MIS AMIGOS (AS)**

**ARACELI YOSSADARA  
MARIA TERESA  
MARISOL  
PATRICIA  
VICTOR**

A TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, POR HACER DE MIS DIAS EN EL SERVICIO SOCIAL UNA EXPERIENCIA ENRIQUECEDORA Y MARAVILLOSA.

### **A MIS COMPAÑEROS DE ESCUELA**

POR TODOS AQUELLOS MOMENTOS QUE PASAMOS, POR SU AMISTAD Y POR RECORRER CONMIGO DIA A DIA EL MARAVILLOSO CAMINO DE LA LICENCIATURA EN DERECHO.

### **AL GRUPO CORAL EMAUS**

POR CONFIAR EN MI, POR PERMITIRME DIRIGIRLOS Y POR AYUDARME A CRECER ESPIRITUALMENTE

### **A MI AMIGOS (AS)**

A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DE ALGUN U OTRO MODO SE ENCUENTRAN DENTRO DE MI VIDA, GRACIAS POR SU AYUDA Y AMISTAD.

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO 1

#### CONTEXTO HISTORICO LEGISLATIVO DE LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN MÉXICO

1.1 CÓDIGO PENAL DE 1871	1
1.2 CÓDIGO PENAL DE 1929	5
1.3 CÓDIGO PENAL DE 1931	8
1.4 NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	13

#### CAPÍTULO 2

#### GENERALIDADES DE LA VÍCTIMOLOGÍA

2.1 CONCEPTO Y OBJETO DE LA VICTIMOLOGÍA	23
2.2 VÍCTIMA, SUJETO PASIVO Y OFENDIDO	28
2.3 CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS (MENDELSONH Y VON HENTING)	33
2.4 VICTIMIZACIÓN, VICTIMICIDAD Y VICTIMARIO	40

#### CAPÍTULO 3

#### LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

3.1 LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	44
3.2 LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	71
3.3 LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL	80
3.4 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS	100

3.5 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS	105
--	-----

#### **CAPÍTULO 4**

#### **LA CORRECTA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA**

4.1 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ACCIÓN PENAL	111
---	-----

4.2 EL ALCANCE DE LA ACCIÓN PENAL	114
-----------------------------------	-----

4.3 INCIDENTE DE REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS	116
--	-----

CONCLUSIONES	120
--------------	-----

PROPUESTA	122
-----------	-----

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

## INTRODUCCIÓN

El propósito de la elaboración de esta investigación fue analizar y estudiar los derechos otorgados a las víctimas del delito así como la manera en que estos son tutelados en la Procuración de justicia en el Distrito Federal.

Es importante señalar que dichos derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contemplados por las leyes en materia penal en el Distrito Federal, en múltiples ocasiones son vulnerados e incluso algunos de ellos olvidados por los órganos jurídicos correspondientes para velar por ellos debido a que estos últimos tienen mayor interés en la aplicación de la pena o penas que puedan surgir como consecuencia de la comisión de un delito que en la reparación del daño a la víctima o víctimas y a sus derechos, así como a la situación jurídica, estado psicológico y moral causados por la comisión de un delito en su agravio.

Cabe señalar que con la reforma constitucional al artículo 20 al agregar el apartado "B" referente a los derechos de la víctimas se logró un significativo avance en materia de la atención a víctimas del delito violento y no violento. En este mismo sentido, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se dio a la tarea de crear agencias especializadas para la atención de determinados delitos, con el fin de mejorar el desempeño de sus funciones así también creó la "Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito" la cual se encuentra formada por varios centros de atención a víctimas del delito, los cuales tienen como objetivo primordial dar a las víctimas del delito las facilidades necesarias para que estas a su vez conozcan sus derechos y la forma en que pueden hacerlos valer, así como ofrecer la atención y la ayuda necesarias para poder coadyuvar con el Ministerio Público de una manera más adecuada.

Sin embargo es notorio que no en todos los casos se le proporciona a la víctima del delito, la información y los medios necesarios para hacer valer dichos

derechos o para acudir con las instancias correspondientes y necesarias en materia penal para que se logre que el daño provocado en agravio de su persona, afectos o patrimonio del cual ha sido objeto, debido a la comisión del delito, le sea subsanado en su totalidad o por lo menos le sea cubierto de una manera más eficaz, real y equitativa a la afectación o daño causado por el delincuente.

Si bien es cierto que La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tienen como fin proteger y velar por los derechos humanos, es notorio que en algunos de los casos, dichas instituciones se preocupan más por defender y velar por los derechos del delincuente que los de las víctimas.

Por lo anteriormente señalado es de vital importancia estudiar a fondo los derechos de las víctimas y darlos a conocer a estas para que se pueda con mayor efectividad combatir este problema, así como dar mayor difusión e inspirar la confianza necesaria para que la gente conozca con mayor amplitud las funciones e instancias encargadas de velar por su derechos; por esto presento la tesis denominada: "LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y SU TUTELA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO FEDERAL" , la cual consta de cuatro capítulos divididos de la siguiente manera:

En el primer capítulo se estudiara y analizara el contexto histórico legislativo de la protección de la víctima y sus derechos en la época contemporánea en México.

En el segundo de los capítulos se analizará y estudiarán conceptos generales sobre la victimología, y los diferentes tipos de víctimas existentes de acuerdo a la doctrina.

El tercer capítulo será encaminado al estudio de la legislación vigente para el Distrito Federal en materia de los derechos de la víctima, así como a la tutela de los mismos por instituciones como la Procuraduría General de Justicia del Distrito



Federal, la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal y a manera de complementación por la Organización de las Naciones Unidas.

Por último, en el cuarto capítulo después de estudiar de manera breve los alcances de la acción penal en cuanto a la aplicación de penas, la reparación del daño y los incidentes de reparación del daño, temas que interesan en gran medida a las víctimas del delito, se dará pie a la propuesta que servirá para mejorar la correcta protección de los derechos de la víctimas.

Los métodos de investigación a emplear para llevar a cabo esta tesis serán; el histórico, el deductivo y el analítico y la técnica de investigación que se utilizará será la documental.

## CAPÍTULO I.

### CONTEXTO HISTÓRICO LEGISLATIVO DE LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA EN MÉXICO.

#### 1.1 CÓDIGO PENAL DE 1871

En México la victimología ha tenido un desarrollo importante tanto en la teoría como en la práctica, el cual se inicia con las discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los años treinta.<sup>1</sup>

Para poder comprender de una manera más efectiva el papel que la víctima del delito ha ocupado en México, es necesario remontarnos a las legislaciones penales mexicanas, para así poder comprender mejor los orígenes y avances que en este aspecto se han adquirido en nuestros ordenamientos jurídicos.

En la historia de la legislación penal codificada para el Distrito y Territorios Federales se cuentan tres códigos: el promulgado el 7 de diciembre de 1871, en vigencia desde el 1 de abril de 1872 conocido como el "Código de Martínez de Castro" por el nombre del ilustre presidente de su comisión redactora y autor de su exposición de motivos; el del 30 de septiembre de 1929, en vigencia desde el 15 de diciembre de 1929, expedido por el presidente don Emilio Portes Gil y conocido como el "Código Almaraz" y el de 1931 con sus reformas,<sup>2</sup> hasta llegar al "Nuevo Código Penal para el Distrito Federal" y al Código Penal Federal.

El Código Penal de 1871 fue también conocido como "Código Juárez", se expidió bajo el régimen del gobierno de Benito Juárez después del triunfo del partido liberal contra la intervención francesa. Su comisión redactora se preocupó

---

<sup>1</sup> Cf. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Victimología. Estudio de la Víctima*. 6ª ed. Ed. Porrúa, México, 2000. pág. 14

<sup>2</sup> Cf. CARRANCA Y TRUJILLO, CARRANCA Y RIVAS. *Código Penal Anotado*. 24ª ed. Ed. Porrúa, México, 2001. pág. 14

primordialmente por traducir las necesidades del país y hacer una legislación para México y para el pueblo mexicano, se fundamentó básicamente de la Escuela Clásica de Derecho Penal.

Este ordenamiento jurídico miró el delito como entidad propia y doctrinalmente aceptó el dogma del libre albedrío. Consideró la pena con un doble objeto; ejemplar y correctivo, para este Código la pena tiene un carácter retributivo y se acepta la de muerte, catalogó rigurosamente las atenuantes y las agravantes dándoles valor progresivo matemático, así mismo reglamentó la participación en el delito conforme a categorías de autor, cómplice o encubridor y señaló la definición de cada una, reglamentó los grados del delito intencional distinguiendo entre el conato y el delito intentado, el frustrado y el consumado estableciendo varias penas respectivamente, para los casos de homicidio se formuló una tabla de probabilidades de vida para efectos de reparación del daño y consideraba la libertad preparatoria para los reos por su buena conducta.

Como ya se mencionó anteriormente el Código Penal de 1871 tuvo una gran influencia de la Escuela Clásica del Derecho Penal, dicha escuela iniciada por el célebre jurista Beccaria centra su interés en el delito como ente jurídico importándole básicamente el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable del mismo es decir le importa el nivel conductual y no el individual centrándose en la teoría del delito, dejando en un segundo plano al delincuente y con mucha mayor razón a la víctima del delito.

En cuanto hace a la víctima del delito o al ofendido este ordenamiento jurídico únicamente contemplaba la reparación del daño mediante el pago de una responsabilidad civil a cargo del delincuente, de esta manera encontramos que en su artículo 85 párrafo primero se ordenaba hacer un descuento del 25% del producto del trabajo de los reos para el pago de dicha responsabilidad civil que serviría para la reparación del daño, siendo esta renunciable y susceptible de someterse a convenios y transacciones

La responsabilidad civil en materia criminal según el artículo 301 de dicho ordenamiento consistía en una obligación que el responsable tenía a su cargo y que podía ser, la restitución, la reparación, la indemnización y el pago de gastos judiciales.

En los artículos 302 al 307 se explica con detalle en que consiste cada una de las obligaciones anteriores así como los medios y formas que se empleaban para hacerlas efectivas.

La restitución consistía en la devolución de la cosa usurpada o de sus frutos existentes con apego al derecho civil.

La reparación comprendía el pago de todos los daños causados al ofendido, a su familia o a un tercero, si el daño consistía en la pérdida o grave deterioro de alguna cosa, su dueño tenía derecho a exigir la reparación por el valor total de la misma, pero si los daños eran menores solo se le pagaba la estimación de dicho daño.

Para efectos de la indemnización importaba el pago de los perjuicios, es decir, de lo que el ofendido dejaba de lucrar como consecuencia inmediata y directa de un hecho u omisión y se apegaba a arreglos conforme al derecho civil.

El pago de gastos judiciales comprendía únicamente los necesarios que el ofendido hubiere realizado para averiguar el hecho o la omisión que daba margen al juicio criminal, y para hacer valer sus derechos en dicho juicio o en uno civil.

Este código señalaba en su artículo 308 que la acción de responsabilidad civil no podía declararse sino á instancia de parte legítima, es decir la acción debía ser solicitada por el ofendido ya que no formaba parte de toda la sanción proveniente del delito.

En el caso del delito de homicidio la responsabilidad civil era exigida por los herederos y sucesores, a este respecto el numeral 318 señala que dicha responsabilidad consistía en el pago de los gastos indispensables para dar sepultura al cadáver, el de las expensas y gastos necesarios hechos en la curación del difunto, los daños que el homicida cause en los bienes de aquel, los alimentos para la viuda, descendientes y ascendientes y a aquellos que el finado tenía la obligación de proporcionar legalmente.

En cuanto a las víctimas del delito de lesiones el artículo 322 señala que el ofendido tenía derecho de exigir el pago de gastos médicos así como lo que a causa de las lesiones inferidas dejará de lucrar o percibir.

Si las lesiones imposibilitaban permanente al ofendido para dedicarse a su trabajo habitual, el agresor pagaba una cantidad adecuada a su nueva ocupación y lo que ganaba anteriormente.

En los casos de violación y estupro de mujeres las víctimas de estos delitos no tenían derecho de exigir como reparación de su honor que su victimario se casara con ellas o las dotara.

Se formuló una tabla de probabilidades de vida según la edad para establecer los montos y cantidades así como el tipo de responsabilidad civil que el agresor o delincuente debía pagar; es claro que a pesar de la existencia de la responsabilidad civil este ordenamiento jurídico careció de normas encaminadas hacia la correcta protección de las víctimas del delito de aquella época, ya que como se vio anteriormente este código se centró más en el hecho delictivo dejando de lado la correcta protección de las víctimas del delito; además un grave problema que tuvo este código para efectos de la correcta reparación del daño fue que en diversas ocasiones los delincuentes se declaraban en estado de insolvencia o incapacidad para cubrir el pago de la responsabilidad civil, teniendo como consecuencia grave

para las víctimas del delito el no cumplimiento de dicha responsabilidad quedando en absoluto olvido y desamparo.

## 1.2 CÓDIGO PENAL DE 1929

Concluida la etapa revolucionaria en México, hubo que luchar cruentamente con las clases privilegiadas del país hasta imponerles la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; ya recuperada la paz pública la inquietud reformadora volvió a tomar fuerza en la vida legislativa del país, teniendo en materia penal los siguientes resultados.

En 1923 se inicio una etapa de reemplazo del Código Penal de 1871, fue así como se elaboro un proyecto de leyes penales para el Estado de Veracruz encabezado por Almaraz, posteriormente en el año de 1925, el Poder Ejecutivo De la Federación designó una Comisión para que redactara un Código para el Distrito y Territorios Federales, a la que en 1926 se incorporó Almaraz, fue así como en 1929 el C. Presidente Emilio Portes Gil promulgó el Código Penal de 1929 que también fue conocido como "Código de Almaraz".

Francisco González de la Vega señala que: "el Código penal de 1929 adoptó, según declaración de sus principales redactores "el principio de la responsabilidad de acuerdo con la Escuela Positiva".<sup>3</sup>

Es importante señalar que la Escuela Positiva del Derecho Penal en la que se baso la elaboración de este Código se centra en el estudio del hombre antisocial, razón por la cual el criminal es estudiado, analizado, protegido, tratado, explicado, clasificado y auxiliado, de esta forma la víctima del delito es escasamente contemplada quedando desamparada ante la importancia otorgada al criminal.

---

<sup>3</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. *El Código Penal Comentado*. 9ª ed. Ed. Porrúa. México, 1989. pág 20

Como características principales de este Código se puede mencionar que; mantuvo los grados de delito y de la responsabilidad, las atenuantes y las agravantes legales, con valor progresivo matemático, reconoció a los jueces la facultad de señalar otras más y hasta de valorar distintamente las fijadas por la ley, restringió el arbitrio judicial y continuo manejando la prisión con sistema celular. Como novedades importantes se pueden señalar la de la responsabilidad social sustituyendo a la moral cuando se trata de enajenados mentales y la supresión de la pena de muerte.

Para muchos autores el Código Penal de 1929 no cambio de manera significativa del de 1871 ya que consideraban que mantuvo en materias básicas los métodos que empleaba dicho Código los cuales fueron adoptados de la Escuela Clásica.

Tratándose de la víctima del delito y de la reparación del daño, el Código de Almaraz cambia el sistema al indicar en su artículo 74, que la reparación del daño siempre formará parte integrante de las sanciones, considera a diferencia del Código de 1871 que la reparación del daño forma parte de toda sanción proveniente de delito y en su artículo 326 consigna la nulidad de plano derecho de convenios, transacciones y cesiones del monto de la indemnización.

Al respecto el maestro José Ángel Ceniceros señala que esta innovación es de gran importancia ya que le quita a la responsabilidad civil el carácter patrimonial otorgándole el de público, transformándola en no renunciable, con lo que al tener de oficio el Ministerio Público la obligación de exigir la reparación del daño, recae en este la acción penal y la emplea como medio protector de los intereses de las víctimas del delito.<sup>4</sup>

En su artículo 291 de modo similar al Código de 1871 señala que el responsable reparará el daño mediante la restitución, la restauración y la

---

<sup>4</sup> Cfr. CENICEROS, José Angel. **Datos Preliminares de El Nuevo Código Penal de 1931**. Ed. Librería Botas, Librería Hispana. México, 1931. pág 51

indemnización y en sus artículos 292 al 303 señala en que consiste cada una de las formas de reparación del daño.

A diferencia del Código de 1871 este ordenamiento jurídico en su artículo 304 indica que en los casos de raptó, estupro o violación la mujer ofendida tendrá derecho a exigir a su ofensor como medida de indemnización, que la dote con una cantidad determinada por el juez, atendiendo a la posición social de ella y a la condición económica del delincuente.

En los artículos 319 y 320 faculta al Ministerio Público para exigir de oficio la reparación del daño y otorga el mismo derecho al ofendido; sin embargo es importante mencionar que en este aspecto para algunos autores este ordenamiento no logro su cometido, tal es el caso de él Maestro Francisco González de la Vega el cual señala que esto fue "debido a la poco feliz tabla de indemnizaciones que estableció y al procedimiento inadecuado para la obtención efectiva de la reparación".<sup>5</sup>

El artículo 324 de este ordenamiento menciona que el derecho a la reparación del daño a la víctima u ofendido forma parte de los bienes del finado y se transmite a los herederos y sucesores; para el caso de delito de homicidio este derecho pertenece solo a los herederos y en los delitos que se persigan solo a petición de parte, únicamente pasaba a herederos y sucesores siempre y cuando el ofendido hubiera formulado su querrela.

Se formuló para los casos de reparación del daño por indemnización una tabla en la que se señala cuantos días de utilidad tenía derecho el ofendido que se le pagara tratándose del delito de lesiones, esta tabla se encuentra contenida al final del capítulo dedicado a la reparación del daño.

---

<sup>5</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco Op. Cit. pág. 21



Como se puede ver la reparación del daño jugó un papel importante en cuanto a las víctimas del delito dentro de los Códigos de 1871 y 1929, más sin embargo en notorio que en el caso de éste último se le dio más importancia y trascendencia al estudio del delincuente que a la víctima, esto debido a las fuentes que para su creación adoptaron los redactores de este ordenamiento.

Así mismo aunque se logró un notorio avance en materia de reparación del daño al quitarle a esta acción el carácter de patrimonial y concederle carácter público al ser exigida por un representante social como el Ministerio Público no funciono como se esperaba, ya que la misma ley daba opción a los herederos y sucesores de exigir por su parte dicha reparación convirtiéndose en actores en el juicio de reparación, dificultando en muchos de los casos la labor del Ministerio Público y originando así una confusión ya que en el Código de Procedimientos Penales de aquella época en su artículo 567 señalaba que el que tuviera derecho a la reparación del daño tendrá el carácter de coadyuvante del Ministerio Público; en una ley era actor y en otra se convertía en coadyuvante.

Del mismo modo hubo problemas en cuanto al incidente que era necesario abrir para llevar a cabo la reparación del daño, ya que implicaba papeleo innecesario y excesivo; se concedía un plazo de setenta y dos horas al Ministerio Público para formular una demanda de reparación del daño, tiempo que era insuficiente debido a que no se tenían datos serios para integrar la demanda y en ocasiones existía dificultad para cuantificar los días de utilidades que le correspondían a las víctimas del delito debido a la mal elaborada tabla de indemnizaciones.

### 1.3 CÓDIGO PENAL DE 1931

Para el año de 1931 y siendo en ese entonces Secretario de Gobernación el licenciado Portes Gil, organizo una comisión que se encargara no solamente de depurar el Código de 1929 sino de someterlo a revisión, es así como nace el Código Penal de 1931, teniendo como base su comisión redactora que ninguna escuela, ni

doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundar integralmente la estructura de un Código Penal.

González de la Vega señala que este nuevo ordenamiento jurídico en la vida de la legislación penal mexicana adoptó la siguiente fórmula: "no hay delitos sino delincuentes", debe completarse; "no hay delincuentes sino hombres".<sup>6</sup>

Para este Código Penal las causas del delito son múltiples, ya que señala que el delito un resultado de fuerzas sociales, la pena es un mal necesario pero un mal que es justificado por diversos factores como la intimidación, la ejemplaridad, la expiación, el bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y principalmente por la necesidad de conservar el orden social.

Como Características principales del Código Penal de 1931 se pueden señalar las siguientes; la ampliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales y disminución del casuismo con los mismos límites, individualización de las sanciones, simplificación del procedimiento y los recursos de una política criminal con estas orientaciones; organización práctica del trabajo de los presos, reforma de prisioneros y creación de establecimientos adecuados, dejar a los niños al margen de la función penal represiva, sujetos a una política tutelar y educativa, completar la función de las sanciones con la readaptación de los infractores a la vida social y medidas sociales y económicas de prevención.

En cuanto a la víctima del delito y a la reparación del daño se considero la posibilidad de retomar el sistema del Código de 1871, con responsabilidad civil como acción privada patrimonial o declararla exclusivamente pública.

Finalmente y tomando como referencia los aciertos y errores de los Códigos anteriores se llegó a la decisión de crear un procedimiento adecuado para hacer

---

<sup>6</sup> Ibidem, pág 22.

efectiva la reparación del daño, análogo al referente a la multa comprendiéndose a ambos bajo la denominación genérica de sanción pecuniaria.

La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño y forma parte de la pena pública, en cuanto a la reparación del daño exigible a terceras personas no se les podrá hacer efectiva sin juicio en su contra y se le considera con carácter de responsabilidad civil.

Este ordenamiento jurídico prefirió no adoptar ni formular ninguna tabla de indemnizaciones, ya que teniendo como base el fracaso de las tablas anteriores y de las tablas de probabilidades de vida según la edad formuladas en Francia y adoptadas por el Código Penal de 1871, se optó por basarse directamente en los dictámenes periciales; fijándose también para el juez no sólo el monto del daño mismo, sino también las condiciones económicas del agente del delito con el fin de situar el problema en la realidad.

El capítulo V de este ordenamiento es donde se encuentra regulado lo relacionado a la sanción pecuniaria, de esta manera el artículo 29 señala que la sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, la cual será fijada por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos salvo en los casos que señala la ley, el día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos; en los casos en que se acredite que el delincuente no puede pagar la multa o solo puede cubrir una parte de esta, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente, por prestación de trabajo a favor de la comunidad.

El artículo 30 señala que la reparación del daño comprende la restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuera posible el pago del precio de la misma; la

indemnización del daño material y moral en el que se incluirán el pago de tratamientos psicoterapéuticos y curativos para la recuperación de la salud de la víctima y finalmente el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

En cuanto a quienes tienen derecho de exigir la reparación del daño, el artículo 30 Bis señala que la víctima o el ofendido y en caso de fallecimiento de la víctima, las personas que dependiesen económicamente de él al momento del fallecimiento o sus derechohabientes.

Como en el Código de 1929, así también este ordenamiento otorga carácter público a la reparación del daño, facultando en su artículo 31 bis para tal efecto al Ministerio Público para exigir, en su caso la condena relativa a la reparación del daño y al juez para resolver lo conducente.

Para el Código penal de 1931 la reparación del daño es considerada como pena pública, la cual será exigida por el Ministerio Público, teniendo derecho la víctima, el ofendido, sus dependientes económicos o sus derechohabientes a la aportación de datos y pruebas para demostrar la procedencia de esta y el monto que deberá pagarse, tal y como lo establece el Código en su artículo 34.

Posteriores a la existencia del Código Penal de 1931 y teniendo como Carta Magna a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos surgieron nuevos ordenamientos jurídicos en materia penal tales como; el Código Penal de 1944 llamado también "Código de Defensa Social" el cual se sometió a varias reformas y se le cambió el nombre por el de Código Penal, entró en vigor el 1 de julio de 1948, y se inició así un movimiento legislativo en el país que sirvió como base para la creación y formulación de proyectos legislativos en varios estados de la república.

En el año de 1963 finalmente se redactó un proyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana, teniendo como base la uniformidad de las leyes penales en sus aspectos adjetivo y objetivo en todas las entidades de la Federación.

Previa a la primera reforma constitucional que se dio en el año de 1993, en el Estado de México encontramos el primer antecedente legislativo que aparece en 1969 que protege los derechos de las víctimas bajo la denominación de Ley sobre Auxilio a la Víctima del Delito del Estado de México. El objetivo de esa ley fue precisamente equilibrar los derechos de los internos que obtendrán a partir de la reforma penitenciaria.<sup>7</sup>

En esta Ley, se establece la obligación que tiene el Ejecutivo de brindar ayuda a quienes se encuentren en difícil situación económica y hayan sufrido daños materiales resultantes de un delito de la competencia de la autoridad judicial estatal, es así como es considerada una de las primeras normas mexicanas tendientes a reconocer los derechos humanos de los protagonistas del delito y para el efecto restitutorio del Derecho Penal.

De su exposición de motivos puede hacerse notorio el interés del Gobierno del estado de prestar ayuda a las víctimas del delito así como a sus seres más cercanos, ya que en múltiples ocasiones estos se encuentran en situaciones difíciles o en el abandono total; para ello y para atender las necesidades más apremiantes, dicha ley propuso establecer procedimientos expeditos y canalizar recursos adecuados y medios de toda clase encomendando para tal función al Departamento de Prevención y Readaptación Social.

Esta ley se conformo por cuatro artículos, en los que se señala el tipo de ayuda que se proporciona, destacando los siguientes; apoyo económico, asistencia médica, apoyo laboral, apoyo educativo, apoyo asistencial entre otros, así mismo se establece los modos y autoridades encargadas de ministrar el apoyo a las víctimas.

Fue en año de 1993 cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reformó para reconocer los derechos de las víctimas del delito, lo que

---

<sup>7</sup> Cfr. CÓLON CORONA, Mitzi Rebeca y CÓLON MORÁN, José. **Los Derechos de la Víctima del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano**. Ed. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. México, 2003. pág. 25

serviría para que posteriormente varios estados de la República incluyeran en sus legislaciones dichos derechos; así mismo se dio origen a una iniciativa de ley para el Distrito Federal que dio como resultado la "Ley de Atención y Apoyo a Las Víctimas del Delito para al Distrito Federal", la cual será estudiada con posterioridad.

Para el año de 1995, la sociedad Mexicana de criminología celebró en México un curso internacional de criminología cuyo tema central fue: "Justicia y Atención a Víctimas del Delito" bajo la dirección del Maestro Rodríguez Manzanera

Todos estos acontecimientos sin duda son muestra del importante avance que en materia de atención a víctimas ha existido en nuestro país y que han servido como base para creación y formación de leyes e instituciones dirigidas hacia las víctimas del delito en México.

#### 1.4 NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El día 5 de abril del año 2002 la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Proyecto de Decreto que contenía el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; en esa sesión los integrantes acordaron que los C. C. Diputados reservarán los Títulos, Capítulos o Artículos que consideraran para su discusión y aprobación en lo individual.<sup>8</sup>

La aprobación en lo que se refiere a lo particular de este Proyecto de Decreto se llevó acabo el día 25 de abril del año 2003; fue así entonces que el día 30 de abril del año 2003 por unanimidad de votos la Asamblea aprobaría en lo general y en lo particular este Proyecto de Decreto.

Para la creación de este Código Penal los días 14, 28 y 30 de noviembre del año 2000, los diferentes grupos políticos que constituyen a la Asamblea Legislativa

---

<sup>8</sup> Cfr. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Sista. México, 2003.

del Distrito Federal presentaron ante la Mesa Directiva sus iniciativas de Código Penal para el Distrito Federal.

El Partido Revolucionario Institucional en su Iniciativa considero que era necesario modificar dicho ordenamiento jurídico, debido al incremento desmedido de la delincuencia y a las nuevas formas en que esta opera, ya que esta había rebasado por mucho a la normatividad penal de 1931 a la cual calificaron como ineficaz en su aplicación.

Este grupo parlamentario sostuvo que no se había logrado condensar en un cuerpo normativo las tendencias, doctrinas y opiniones vertidas al respecto por la opinión pública, así como por los estudiosos y litigantes de la materia; su propuesta fue la de creación de un Nuevo Código que se ajuste a los principios que deben regir en un sistema de justicia penal dentro de un Estado de derecho que sea adecuado a las necesidades jurídicas actuales.

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática señalo que el nuevo código debe precisar con nitidez los presupuestos de la pena, las medidas de seguridad y los criterios político-criminales para la individualización judicial de las penas. Así mismo resulta imperativo revisar el catalogo de delitos, para determinar que nuevas conductas habrá de penalizar y cuales excluir; en está iniciativa dicha fracción parlamentaria propuso evitar penas que sean menores de tres meses y mayores a cincuenta años de prisión. Consideraron que es de gran necesidad dar origen a un Código Penal que respete los derechos humanos y que no sea utilizado solo como medio de represión, sino como un instrumento al servicio de las personas.

Para el Partido Acción Nacional, el sistema no es ni debe ser el único medio utilizado para resolver el problema de la inseguridad pública, ya que esta tiene causas estructurales y responde a problemas integrales, por lo tanto, las respuestas también deben ser de la misma naturaleza. El Código Penal es solo una parte de lo

que el Estado debe impulsar como política criminológica preventiva, la cual debe ser elaborada y construida con el consenso y el respaldo de la sociedad.

El Partido Acción Nacional presentó una iniciativa surgida de diversas propuestas en las diferentes disciplinas del conocimiento tanto académico como el de investigación, un instrumento claro y sencillo de entender, interpretar y aplicar para la sociedad y para los encargados de procurar y administrar justicia.

Habiéndose presentado las iniciativas de cada uno de los Partidos Políticos, el día 20 de Diciembre del año 2000 la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprobó que un grupo multidisciplinario de especialistas en materia penal realizará un documento ordenado en forma de Compulsa de las iniciativas el cual fue presentado ante la comisión el día 19 de enero de 2001.

Fue para el día 12 de febrero de 2001 que la Comisión aprobó la metodología a la que habría de sujetarse la realización del Foro de Análisis para la modernización de la Legislación Penal para el Distrito Federal el cual inicio sus labores el 28 de febrero de 2001 y fue dividido en tres etapas; la primera fueron los foros delegacionales, la segunda etapa fueron los foros temáticos y la última y tercera etapa los llamados foros de conclusión.

En el mes de agosto y teniendo ya los resultados de los trabajos de las etapas antes mencionadas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordó la integración de una Comisión Revisora y Redactora del Código Penal; el 30 de octubre se integró una comisión especial encargada de revisar y analizar el Anteproyecto del Código; así mismo después del mes de noviembre de ese año el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presento diversas iniciativas de modificación, derogación y en su caso adición a este nuevo ordenamiento, las cuales fueron consideradas por el grupo especial de Asesores y por las Comisiones que se integraron como propuestas.



Finalmente fue aprobado y publicado este Proyecto; el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del año 2002 y entraría en vigor a los ciento veinte días de su publicación, es decir el día 13 de Noviembre de 2002; su estructura consta de dos libros que contienen 32 títulos y 147 capítulos, el total de sus artículos es de 365 y 5 artículos transitorios.

En lo tocante a al reparación del daño y a las víctimas del delito es importante señalar que este Nuevo Código Penal para el Distrito Federal presenta cambios importantes; por ejemplo el que se encuentra en su Título Tercero denominado "Consecuencias Jurídicas del Delito"; referente al catalogo de penas y medidas de seguridad, en donde el artículo 30 encontramos la figura de "trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad".

Tratándose del trabajo en benéfico de la víctima del delito o a favor de la comunidad el artículo 36 primer párrafo señala:

"El trabajo en benéfico de la víctima del delito consiste en la prestación de servicios remunerados, en instituciones públicas, educativas, empresas de participación estatal o en empresas privadas, en los términos de la legislación correspondiente".

De modo complementario el mismo artículo en su párrafo tercero señala que el trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad, se llevará a cabo en jornadas dentro de periodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral.

El objetivo que se persigue con esta norma es el de garantizar que el sentenciado por la comisión de algún delito repare de forma efectiva el daño o daños

causados a la víctima, la remuneración será canalizada al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, del cual se hace mención en el artículo 41 de este Código y el cual tendrá las facultades de indemnización correspondientes a cada caso.

Otra de las penas que son empleadas en beneficio de la víctima es la consistente en la sanción pecuniaria la cual según lo establecido por el artículo 37 comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica.

Para efectos de este Código la multa consistirá en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los cuales no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.

El Código contempla la posibilidad de sustituir la multa por trabajo a favor de la víctima en el artículo 39; siempre y cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente pueda cubrir parte de ella y señala que cada jornada de trabajo saldará dos días multa.

El alcance de la reparación del daño se encuentra contenido en el artículo 42, en el que se señala que esta podrá consistir en el restablecimiento, en la restitución, en la reparación del daño moral, en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados y el pago de salarios percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en arte, oficio o profesión.

El derecho a la reparación del daño según el artículo 45 le corresponde a la víctima del delito y el ofendido, a falta de estos sus dependientes económicos, herederos o derechohabientes en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones aplicables.

Cuando la víctima, el ofendido o sus derechohabientes renuncian al derecho a la reparación del daño o no lo cobran, el importe de éste se entregará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Sin duda alguna es de gran importancia el resultado que las reformas constitucionales y la creación del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal trajeron consigo para beneficio de las víctimas del delito.

Todo lo concerniente al estudio de la reparación del daño será analizado posteriormente en el tercer capítulo, cuando se aborde lo referente a los derechos de la víctima del delito en la Constitución Política y la legislación penal vigente para el Distrito Federal.

Finalmente es de gran importancia y trascendencia para la elaboración de este trabajo el surgimiento de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

Esta ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 22 de abril de 2003, teniendo como fuente para su creación la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; esta ley que esta encaminada enteramente hacia la protección de las víctimas del delito en el Distrito Federal cuenta con 4 Títulos, 8 Capítulos, 29 artículos y cinco artículos transitorios.

Esta ley entra en vigor durante la jefatura de gobierno del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, y tiene como principal objetivo garantizar a la víctima del delito el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención que les confiere esta ley, tal y como lo establece en su artículo 1º .

En el artículo 2º de este ordenamiento se establecen las autoridades encargadas para la aplicación de esta ley, así como los mecanismos para la eficacia

de la misma siendo para tal efecto La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con la ayuda de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad las autoridades responsables de que la víctima reciba la atención médica, psicológica y orientación social necesarias, tal y como lo establece el artículo 3° de esta ley.

El artículo 7° de esta ley señala que se entenderá por víctima, a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

En cuanto a los derechos de las víctimas consagrados en esta ley se encuentran contenidos en el artículo 11, dicho artículo se compone por 19 fracciones en que se regulan diversos derechos pertenecientes a las víctimas del delito enumerados a continuación.

Artículo 11. "Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I. A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución, y cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo;

II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la misma diligencia;

III. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

IV. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder integrar la averiguación previa;

V. A recibir asesoría jurídica gratuita por parte de la Subprocuraduría, respecto de sus denuncias o querellas y, en caso, ser auxiliados por intérpretes, traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblos indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna discapacidad que les impida oír o hablar.

VI. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

VII. A recibir en forma, gratuita copia simple de su denuncia o querella ratificada debidamente o copia certificada cuando lo solicite, de conformidad con lo previsto por el Código Procesal y por el Código Financiero del Distrito Federal;

VIII. A comparecer ante el Ministerio Público para poner a su disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

IX. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance del procedimiento;

X. A que se les preste atención médica y psicológica de urgencia cuando la requieran;

XI. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga, cuando esta proceda;

XII. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios y, en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XIII. A ser restituidos en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XIV. A ser informados claramente del significado y la trascendencia jurídica del perdón en caso de que deseen otorgarlo;

XV. A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;

XVI. A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público;

XVII. A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa.

XVIII. A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados; y

XIX. A ser notificados de todas las resoluciones apelables”.

Todos estos derechos plasmados en esta norma jurídica tienen como base y complemento los que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20 apartado B y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 9º bis, derechos que posteriormente serán estudiados uno a uno.

Las demás disposiciones de esta ley hacen referencia a los servicios que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal brindará a las víctimas; así como los que prestará la Secretaría de Salud; así como también la integración y funcionamiento del Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, su programación y todo lo relativo al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas.

En el caso de la atención y asistencia médica y psicológica, todo lo relativo se encuentra en el artículo 27 de esta ley y en donde en seis fracciones se hace mención a los derechos que la víctima tiene en materia de salud.

Esta ley entró en vigor en el Distrito Federal el día 23 de abril del año 2003 y sin duda alguna junto con las reformas a la Constitución, al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales en materia de los derechos de la víctima constituyen un gran avance en la historia de la legislación mexicana a este respecto.

## CAPÍTULO 2

### GENERALIDADES DE LA VICTIMOLOGÍA

#### 2.1 CONCEPTO Y OBJETO DE LA VICTIMOLOGÍA

La Victimología ha sido definida por varios autores de manera muy diversa, ya que se han formulado conceptos atendido a su naturaleza y origen, dicha naturaleza ha sido discutida y analizada durante mucho tiempo, es así como encontramos autores que le conceden una autonomía propia, otros que niegan su existencia y otro grupo que la ha considerado como parte de la Criminología.

En el VI Congreso Internacional de Criminología llevado a cabo en Madrid en el año de 1970, el Profesor Israel Drapkin, propuso la celebración de un Symposium Internacional Victimología, que se celebraría en Jerusalén del 2 al 6 de septiembre de 1973, quince días antes de la celebración del Congreso Internacional de Criminología; en este Symposium se definió a la Victimología como "el estudio científico de las víctimas".

Dentro del grupo de autores que consideran a la Victimología como una ciencia autónoma, se encuentra Benjamín Mendelsohn, ya que opina que la Victimología tiene un objeto, un método y fin propios. Para este autor la Victimología es una ciencia paralela a la Criminología; así como la Criminología se ocupa principalmente del estudio del sujeto activo del delito, la Victimología por otro lado, tendrá como sujeto de estudio a la víctima. Mendelshon la define como la ciencia sobre las víctimas y la victimidad.

Otro de los autores que otorgan a la Victimología carácter autónomo es Israel Drapkin, para éste tratadista el término víctima comprende dos significados: uno religioso y otro común señalando que este último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro o como resultado de eventos y



circunstancias desfavorables. Victimología básicamente hace referencia al estudio de la víctima, por lo que toma esta definición señalando que se crea la posibilidad de estudiar al sujeto desde diferentes puntos de vista.

Ramírez González considera a la Victimología "como una disciplina autónoma, el campo donde se debe estudiar con una observación más directa a la víctima de la infracción, sea ésta una persona moral o una persona natural, como base del interés en el análisis de los fenómenos criminales".<sup>9</sup>

Para Luis Rodríguez Manzanera la Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.<sup>10</sup>

Dentro del grupo de autores que niegan la autonomía e incluso la existencia de la Victimología encontramos a Luis Jiménez de Asúa, el cual consideró las ideas de Mendelsohn como "Harto ampulosas, exageradas y jactanciosas", negando toda originalidad al concepto y afirmando que "el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribuir para establecer el papel de la víctima de los delitos".<sup>11</sup>

Otro de los autores que niegan la existencia de la Victimología es Manuel López Rey, para él, la Victimología no es más que el residuo de una concepción superada de la criminalidad y de la Criminología, este autor formula una serie de preguntas para justificar su rechazo a la Victimología y sostiene que para que fuera posible su existencia sería necesario contar con la existencia de victimólogos, cuyo papel es oscuro, ya que en materia penal ya está prevista la intervención del sujeto pasivo, y en el caso concreto no parece haber justificación para examinar a todas las

---

<sup>9</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. Pág.22

<sup>10</sup> Cfr. REYES CALDERÓN, José Adolfo y LEON-DELL, Rosario. *Victimología*. 2ª ed. Ed. Cárdenas Editor Distribuidor. México, 1998. pág. 148

<sup>11</sup> *Ibidem*. pág. 143.

víctimas además de que el fenómeno victimal representa una pequeña parte del problema de la criminalidad.

Por su parte, Bruinsma y Fiselier señalan que la Victimología se enfrenta a problemas similares a los que encaró la Criminología en sus orígenes, y que le impedirán su desarrollo científico.

En el grupo de autores que consideran que la Victimología forma parte de la Criminología se encuentra Fattah definiéndola como "aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima".<sup>12</sup>

En este mismo sentido Goldestein define a la Victimología como "parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos".<sup>13</sup>

Por su parte López Tapia señala que la Victimología es una disciplina que mediante el análisis de datos de los hechos delictivos o de las circunstancias del hecho trata de buscar soluciones para eliminar la delincuencia y reparar el daño cometido a la Víctima.

Así mismo Stanciu considera a la Victimología como el estudio de la víctima y señala que por esta razón la Victimología se convierte en una rama de la Criminología.<sup>14</sup>

Uno de los autores mas destacados en esta materia es Elías Neuman, quien ha estado provisionalmente a favor de aquellos que consideran a la Victimología parte de la Criminología sin descartar la posibilidad de cambiar de opinión, ya que

---

<sup>12</sup> Ibidem. pág.146

<sup>13</sup> Ibidem. pág. 147

<sup>14</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. Pág.19

sostiene que el decurso y auge de la Criminología por un lado y el de la Víctimología por el otro podrían provocar un cambio de criterio, lo anterior en base a que para él, muchos de los penalistas han considerado que la Criminología no es ciencia autónoma lo que lo ha llevado a cuestionarse si la Víctimología podría ser un ciencia autónoma de una que no lo es.<sup>15</sup>

Se puede concluir que la Víctimología puede ser entendida como aquella ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima directa del crimen, comprensiva del conjunto de conocimientos biológicos, psicológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.

En cuanto al objeto de la Víctimología como ciencia, parece no haber oposición al entender que es la víctima quien ocupa ese lugar.

La Víctimología como ciencia tiene como fin el estudio científico de las víctimas del delito y lograr que en nuestra sociedad existan menos víctimas.

Gerardo Landrove Díaz señala que: "se atribuye a la Víctimología el objetivo de desarrollar, a través del estudio en profundidad de la víctima, un conjunto de reglas generales y de principios comunes que contribuyan al progreso y evolución de las ciencias criminológicas y jurídicas, facilitando la comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente".<sup>16</sup>

Göppinger nos señala que, en el objeto de la Víctimología, "son subsumidas no sólo las víctimas de los delincuentes, sino que también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros, o que llegan a sufrir daños (accidentes laborales, accidentes en viaje, etc, "el accidentado"); para la Criminología, estos campos ofrecen a lo sumo, interés a los fines de una contemplación comparativa".<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág. 19

<sup>16</sup> LANDROVE DÍAZ, Gerardo, *Víctimología*. Ed. Tirant Lo Blanche. Valencia, 1990. pág 20

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Op.Cit.* pág. 32

El objeto de la Victimología es el hombre, el que ha sido "victimizado" como sujeto pasivo del delito durante el proceso penal.<sup>18</sup>

Durante sus inicios la Victimología se ocupó fundamentalmente de estudiar las relaciones entre el delincuente y la víctima, con el paso del tiempo estos objetivos se han ido ampliando de manera importante, dando como resultado el que a la victimología le interesen otros aspectos de los cuales destacan; el del estudio del papel desempeñado por las víctimas en el desencadenamiento del hecho criminal, la problemática de la asistencia jurídica, moral y terapéutica a las víctimas, la indagación de los temores profundamente sentidos en determinados grupos sociales a la victimización, el examen de la criminalidad real a través de los informes facilitados por las víctimas de delitos no perseguidos, la importancia de la víctima dentro de los mecanismos de reacción de la justicia punitiva y de determinación de las penas y de ocuparse del examen para propiciar la elaboración de las disposiciones legales que permitan a las víctimas obtener una indemnización por los daños derivados del hecho delictivo.

Es de gran importancia mencionar que el objeto de estudio de la Victimología no puede limitarse únicamente a la víctima en sí, por lo que se debe atacar el objeto desde tres niveles de interpretación los cuales son:

- Nivel individual: la víctima.
- Nivel conductual: la victimización.
- Nivel general: la victimidad.

Por lo anteriormente señalado, el maestro Luis Rodríguez Manzanera afirma que, el objeto no se circunscribe a la víctima, su personalidad y características; debe estudiarse también su conducta, aislada y en relación con la conducta criminal (si la hay), así como el fenómeno victimal en general, en su conjunto, como suma de

---

<sup>18</sup> Cfr. REYES CALDERÓN, José Adolfo y LEON-DELL, Rosario. Op. Cit. pág. 149

víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que las conforman.<sup>19</sup>

Así pues se puede concluir que el objeto de la Victimología recae en el estudio de la víctima del delito, así como también el de todas aquellas víctimas que sufren algún daño de un modo u otro, sus diferentes características y entornos, para poder determinar las causas de victimización y poder combatirlas a través de los medios necesarios.

En cuanto a la finalidad de la Victimología Fattah considera que; "es la de desarrollar por medio del estudio de la víctima un conjunto de reglas generales y de principios comunes que puedan contribuir al desarrollo y al progreso de las ciencias criminológicas y jurídicas que sean útiles para comprender mejor el fenómeno criminal, de los procesos criminogénicos, de la personalidad y de la peligrosidad del delincuente".<sup>20</sup>

Para José Adolfo Reyes Calderón, la finalidad de la Victimología es "evidenciar que existen víctimas del proceso penal desde la creación y sanción de la ley penal, y en las fases policial, fiscal, judicial, carcelaria y post-carcelaria, con el objeto de trazar una política victimal a efecto de que el Estado asuma una postura ante el drama victimal".<sup>21</sup>

## 2.2 VÍCTIMA, SUJETO PASIVO OFENDIDO.

Es frecuente que en los diversos sectores de procuración y administración de justicia así como en la legislación penal mexicana, exista confusión al momento de referirse a la víctima, al sujeto pasivo y al ofendido, por tal motivo es de gran importancia analizar las diferencias y similitudes existentes entre estas tres figuras jurídicas.

<sup>19</sup> Cfr. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. pág. 33

<sup>20</sup> Ibidem. pág. 32

<sup>21</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo y LEON-DELL, Rosario. Op. Cit. pág. 151

Nuvolone señala que "el sujeto pasivo en el crimen se identifica con el titular del interés lesionado; frecuentemente pero no necesariamente es también el objeto material de la acción criminal".<sup>22</sup> Así mismo el sujeto pasivo puede ser un individuo, una persona moral, la sociedad y el Estado, ya que será aquel ente que es capaz de tener derechos y que puede ser afectado en su bien jurídico tutelado por la ley.

El maestro Castellanos Tena manifiesta que el sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

El sujeto pasivo aparece en la estructura del delito como objeto jurídico, toda vez que es quien recibe el choque jurídico, sobre sus derechos, a diferencia de la víctima la cual es la persona sobre la cual recae inmediata o directamente la acción del autor; es decir el objetivo material.

Ramos, manifiesta que "el sujeto pasivo puede ser el hombre, una persona moral, una colectividad o el Estado, es decir, siempre un ente capaz de tener derechos o sufrir un ataque a los bienes jurídicos protegidos por la ley, como la vida, honor, etc".<sup>23</sup>

"Creus, por su parte, afirma que el sujeto incapaz puede ser sujeto pasivo. También la persona por nacer. Las personas jurídicas caben también como sujetos pasivos. Y el Estado es sujeto pasivo mediato de todo delito, asimismo puede serlo inmediato".<sup>24</sup>

Por lo que se entiende que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico afectado y el cual está protegido por la ley.

---

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit. pág. 301

<sup>23</sup> Ibidem. pág. 302

<sup>24</sup> Ibidem. pág. 302

En cuanto al concepto de víctima el maestro Rodríguez Manzanera señala que la palabra víctima proviene del latín *victima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.<sup>25</sup>

Con el paso del tiempo y la evolución de las ideas los conceptos han cambiado, encontrando así varios significados de la palabra víctima tales como son:

- La persona que se sacrifica voluntariamente.
- El que sufre por culpa de otro.
- El que sufre por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.
- El que padece daño por causa fortuita.
- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
- Persona que es engañada o defraudada.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.
- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

El mismo Rodríguez Manzanera manifiesta que en términos generales la víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

Para la Doctora Hilda Marchiori, la víctima es aquella persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo delincuente; que transgrede las leyes de sociedad y cultura.

Marco Antonio Díaz de León señala que es aquella persona que sufre los efectos del delito. Quien padece el daño por culpa ajena o por caso fortuito.

Carnelutti define a la víctima como la persona cuyo interés ha sido lesionado por el delito.

---

<sup>25</sup> Cfr. *Ibidem* pág. 55

Mendelsohn señala que víctima "Es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso-físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico."<sup>26</sup>

Separovic manifiesta, "Cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse como víctima."<sup>27</sup>

Von Hentig agrega un elemento, al referirse a personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.<sup>28</sup>

Durante la celebración del VI y VII congreso de la Organización de las Naciones Unidas se presentó la preocupación por definir el concepto de víctima, en dichos congresos se llegó a la conclusión de que víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Así mismo se optó manejar a las víctimas en dos grandes grupos; las víctimas de delitos y las de abuso de poder, definiéndolas de la siguiente manera:

**Víctimas de delitos (artículo 1º),** Se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de aquellos derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en un país determinado, incluyendo el abuso del poder.

---

<sup>26</sup> Ibidem. pág. 57

<sup>27</sup> Ibidem. pág. 57

<sup>28</sup> Cfr. Ibidem. pág. 57



**Víctimas del abuso del poder (artículo 18)**, Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de aquellos derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.<sup>29</sup>

Neuman, indica que el concepto del vocablo víctima apela a dos variedades "*vincire*". Animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, "*vincere*", que representa al sujeto vencido. Y así "*victim*" en inglés, "*victime*" en francés y "*vittima*" en italiano.<sup>30</sup>

El diccionario Larousse dice: "La víctima en el sentido original religioso, es al animal o persona que se inmola para ofrecerle un sacrificio a los dioses, y , por extensión , es la persona que sacrifica voluntariamente su vida, su felicidad; o la persona que padece la muerte o las acciones de otro".

También es la persona que sufre las consecuencias de sus propias acciones.<sup>31</sup>

Se entiende por víctima, no solo aquella que ha sufrido un daño directo, sino además sus familiares o dependientes inmediatos o aquellas que por prestarle auxilio a la misma, también sufrieron lesión en su bien jurídico.

En cuanto al concepto de ofendido el maestro Guillermo Colín Sánchez manifiesta que "es la persona física que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el Derecho Penal".<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Cfr. *Ibidem*, pág. 58

<sup>30</sup> Cfr. REYES CALDERÓN, José Adolfo y LEON-DELL, Rosario. Op. Cit. pág. 172

<sup>31</sup> *Ibidem*, pág. 173

Para él, la víctima es aquel que por razones sentimentales o de dependencia económica con el ofendido resulta afectado con la ejecución del hecho ilícito.

Es así como se puede concluir;

El sujeto Pasivo es el titular del bien jurídico, el cual va estar tutelado por la propia ley, y por el Estado.

Se señala entonces que solamente al hombre se le puede colocar como sujeto activo; ya que la familia, las personas morales e incluso el mismo Estado únicamente pueden ser sujetos pasivos.

La víctima es aquella persona que resiente de manera directa o indirecta el daño causado por el delincuente. Es el individuo o grupo que padece el daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.

La víctima de un crimen es aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.

Y el ofendido es aquella persona que resiente de manera directa el daño o la lesión a consecuencia de la conducta ilícita realizada por el sujeto activo.

### 2.3 CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS (MENDELSON Y VON HENTING)

Durante el desarrollo y la evolución de la victimología han surgido diversas clasificaciones de las víctimas las cuales han servido para comprender de una manera más eficaz el papel que la víctima juega en el fenómeno de la victimización.

---

<sup>32</sup> COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Ed. Porrúa. México, 1964. pág. 189

Dos de las clasificaciones de víctimas más importantes son las elaboradas por Benjamín Mendelsohn y Hans Von Hentig, respectivamente, las cuales serán estudiadas a continuación.

La clasificación más conocida en el ámbito de la victimología, además de ser la primera en existencia y la base de inspiración para la creación de las demás es sin duda la elaborada por Mendelsohn, esta clasificación se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre la víctima y el infractor.

“La hipótesis de base es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad del otro”.<sup>33</sup>

La clasificación de este autor distingue entre la culpa del criminal y la culpa de su víctima, llegando a la conclusión de que la víctima puede ser tan culpable como el criminal.

Mendelsohn establece un esquema gráfico de dos polos opuestos; uno que determina con cero de culpabilidad y el otro con cien, la víctima que no es responsable criminológica ni penalmente se encontrara situada en el cero mientras que el criminal en el cien.<sup>34</sup>

La clasificación queda de la forma siguiente:

**Víctima enteramente inocente o víctima ideal.-** Es la que se suele denominar víctima anónima que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Es totalmente ajena a la actividad del criminal, como ejemplo tenemos a la mujer a la cual el delincuente

---

<sup>33</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.Cit pág.81

<sup>34</sup> Cfr.NEUMAN, Elías. *Victimología, El Rol de las Víctimas en los Delitos Convencionales y no Convencionales*. 2ª ed. Ed. Cárdenas Editor. México, 1992. pág. 49

le arrebatara el bolso que lleva consigo, al delincuente le da lo mismo que sea ella u otra interesándole únicamente el bolso y su contenido, así también encontramos al niño víctima.

**Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia.-** En este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito. Pero el sujeto por cierto grado de culpa o por miedo de un acto poco reflexivo causa su propia victimización, como ejemplo encontramos a la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida su ignorancia.

**Víctima tan culpable como el infractor o víctima voluntaria.-** En este grupo encontramos como ejemplos a los individuos que cometen suicidio tirándolo a la suerte o bien el suicidio por adhesión, dentro del suicidio por adhesión se encuentran casos como la eutanasia en la cual la víctima sufre de una enfermedad incurable o ha padecido un accidente gravísimo aislado de toda posibilidad médica de recuperación e implora se le ayude a morir, así como también la pareja que pacta el suicidio en donde un sujeto mata primero al otro para posteriormente suicidarse el mismo.

**La víctima más culpable que el infractor.-** Dentro de esta clasificación se encuentra a la víctima provocadora y a la víctima por imprudencia. La primera es aquella que por su conducta incita al autor a cometer ilicitud penal; como ejemplo se encuentran los casos de homicidios pasionales y las celotipias. La Víctima por imprudencia es la que determina el accidente por falta de control en sí mismo; como ejemplo encontramos a la persona que deja el automóvil mal cerrado o con las llaves puestas, acto que llamaría la atención de cualquier delincuente.

**Víctima más culpable o únicamente culpable.-** Aquí Mendelsohn efectúa una subclasificación:

**La víctima infractor.-** Se trata del sujeto que, cometiendo la infracción, resulta finalmente víctima. Es el caso del culpable de homicidio por legítima defensa.

**La víctima simulante.-** Es la persona que acusa y logra imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.

**La víctima imaginaria.-** Se trata por lo general de individuos con serias psicopatías de carácter y conducta, como ejemplo se encuentra el caso del paranoico reivindicador; querulante; perseguido o perseguidor; interpretativo histérico; mitómano, demente senil, el niño o niña púber etc. En estos casos no existe la víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha habido infracción. Sólo sirve para señalar a un autor imaginario ante la justicia penal y habrá que evitar que se cometan errores judiciales contra un inocente.

Finalmente Mendelsohn concluye calificando a las víctimas desde el punto de vista represivo, es decir para efectos de aplicación de la pena al infractor, en tres grandes grupos, los cuales son:

**1er. Grupo:** La víctima inocente. En este caso le será aplicada al infractor la totalidad de la pena o integral sin ninguna disminución, debido a que la víctima no ha tenido ningún rol.

**2do. Grupo:** La víctima provocadora, la víctima por imprudencia, la víctima voluntaria y la víctima por ignorancia. Estas víctimas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca por lo cual la pena debe ser menor para el victimario.

**3er. Grupo:** La víctima agresora, la víctima simuladora y la víctima imaginaria. En estos casos son las víctimas las que cometen por sí la acción nociva y el inculpa debe ser excluido de toda pena.

La clasificación elaborada por Hans Von Hentig, está fundamentada en factores psicológicos, sociales y biológicos, haciendo distinción entre la "víctima nata" y las "víctimas hechas por la sociedad".<sup>35</sup>

Hans Von Hentig se aparta de criterios legales para proponer categorías de de clases generales y de tipos psicológicos que sumadas dan un total de trece Hentig, no pretendió hacer una clasificación de todas las víctimas, sino categorizar a las más frecuentes o mayormente victimizables.

Dentro de las clases generales propuestas por Hentig encontramos a los jóvenes, las mujeres, los ancianos, los débiles y enfermos mentales y los inmigrantes y minorías.

En los tipos psicológicos propuestos por Hentig encontramos a los sujetos deprimidos, los ambiciosos, el lascivo, los irresponsables, los solitarios y desolados, el atormentador y los atormentados, el bloqueado, el excluido, el agresivo y los desesperados.

Además de las categorías anteriormente señaladas, este autor divide a las víctimas según cuatro criterios que son: la situación de la víctima, los impulsos y eliminación de inhibiciones, la capacidad de resistencia y la propensión a ser víctima.<sup>36</sup>

En el primer criterio denominado "*situación de la víctima*" encontramos dos tipos:

**Víctima aislada.**- Se aparta de las normales relaciones sociales, se torna solitaria, poniendo en peligro su integridad, ya que se priva de la natural protección

---

<sup>35</sup> Cf. REYES CALDERÓN, José Adolfo y LEON-DELL, Rosario. Op. Cit. pág. 192

<sup>36</sup> Cf. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 85

de la comunidad, como ejemplos encontramos a los ancianos, los extranjeros, la viuda, el desertor etc.

**Víctima por proximidad.-** Hentig considera que la proximidad excesiva, angustiada es un factor victimógeno, así pues distingue tres tipos de proximidad; la espacial, la familiar y la profesional. En el primer caso se encuentran como ejemplo las aglomeraciones en donde se producen víctimas de robos y atentados al pudor, por otra parte, la proximidad familiar puede ser causante de parricidios, incestos y violaciones; finalmente se encuentra la proximidad profesional, la cual contempla a todas aquellas personas cuya profesión u oficio puede convertirlas en víctimas o victimarios como en el caso de el médico, el párroco, el profesor, la prostituta etc.

El segundo criterio de la clasificación elaborada por Hentig es; "*Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima*", en donde se ubican los siguientes tipos de víctimas.

**Víctima con ánimo de lucro.-** Es aquella que por codicia, por deseo de enriquecimiento fácil, cae en manos de estafadores.

**Víctima con ansias de vivir.-** Es aquella que se ha privado de las cosas que la mayoría ha gozado y trata de recuperar el tiempo perdido, de vivir lo que no ha vivido, como ejemplo se tienen aquellas conductas de ansia de libertad, la búsqueda de aventuras y peligros, la pasión por el juego, etc.

**Víctimas agresivas.-** Son aquellas que han torturado a su familia, a sus amigos, su amante o subordinado, los que llegado el momento, y por un mecanismo de saturación, se convierten de víctimas en victimarios.

**Víctima sin valor.-** Dentro de esta clasificación se encuentran todas aquellas personas consideradas como inútiles por el pueblo las cuales son consideradas

como víctimas de menos valor, tal es el caso de los ancianos , los pecadores, los infieles, etc.

El tercer criterio es llamado por Henting; "*Víctima con resistencia reducida*", en el se encuentran los siguientes tipos de víctimas.

**Víctima por estados emocionales.-** Henting considera que "los sentimientos fuertes" arrastran consigo la totalidad de las funciones psíquicas y las agotan o varían en su favor, de tal manera que algunos estados de ánimo como la esperanza, la compasión, la devoción, el miedo, el odio, etc. Son estados emocionales propicios a la victimización.

**Víctima por transiciones normales en el curso de la vida.-** En este caso cuenta en primer lugar la corta edad, por ingenuidad, la confianza y la inexperiencia. La pubertad y la vejez están en segundo lugar. En las mujeres el embarazo y la menopausia ocupan un lugar privilegiado.

**Víctima perversa.-** Dentro de esta clasificación se encuentran aquellas personas a las que Henting denomina "psicopáticos" los cuales son desviados que son explotados por su problema, como las prostitutas, los homosexuales, el estuprador, etc.

**Víctima bebedora.-** La existencia de alcoholismo es fácilmente comprobable en una buena cantidad de víctimas; Henting menciona que el alcohol se encuentra a la cabeza de los factores creadores de víctimas.

**Víctima depresiva.-** La preocupación y la depresión llevan a buscar la autodestrucción, pues el instinto de conservación padece achaques y por lo tanto el sujeto puede padecer "accidentes" poniéndose en situaciones francamente victimógenas.



**Víctima voluntaria.-** Es aquella que permite que se cometa el ilícito, o que por lo menos no ofrece resistencia ninguna. Se dan ejemplos principalmente en materia sexual.

Finalmente el cuarto criterio de la clasificación de víctimas elaborada por Henting recibe el nombre de; "*Víctima propensa*", dentro de este se contemplan los siguientes tipos de víctimas:

**Víctima indefensa.-** Es aquella que se ve privada de la ayuda del estado, porque tiene que evitar la persecución penal. La víctima tiene que tolerar la lesión, pues la persecución judicial le causaría más daños que los que se han producido hasta el momento.

**Víctima falsa.-** Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio, sea para cobrar un seguro, cubrir un desfaldo, etc.

**Víctima inmune.-** Son aquellas personas consideradas como un "tabú" en el mundo del crimen, y que se cree es un error victimizarlas, tal es el caso de sacerdotes, jueces, fiscales, policías, periodistas, etc.

**Víctima reincidente.-** A pesar de que la víctima ha sufrido, hay casos en que no toma las precauciones y es nuevamente victimizada.

**Víctima que se convierte en autor.-** Son aquellas personas en las que se presenta el caso de la "transmigración" de la violencia y pasan de ser víctimas a ser victimarios.

## 2.4 VICTIMIZACIÓN, VICTIMIDAD Y VICTIMARIO

A continuación se estudiarán y analizarán tres de los conceptos más empleados e importantes en materia victimológica.

La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.<sup>37</sup>

El término victimización, es un término formulado por Mendelsohn, para él, la victimización es la base fundamental de la victimología y es el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito.

Mendelsohn sostiene que la victimización supone que una persona, grupo o sector social es fue objeto de un daño o lesión de un delito o infracción.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Se entiende por victimización

Rodríguez Manzanera señala que se considera a la victimización como el fenómeno por el cual una persona o grupo se convierten en víctimas.<sup>38</sup>

Para José Adolfo Reyes Calderón y Rosario León Dell, la victimización, es la acción que realiza el victimario sobre la víctima, podría ser sinónimo de victimizar, que es hacer una víctima de sacrificio o masacrar como a una víctima de sacrificio.<sup>39</sup>

La victimización es un fenómeno complejo, ya que implica un proceso y un resultado, y no puede considerarse en forma única, es por esto que Thorsten Sellin ha establecido los siguientes tipos de victimización:

**Victimización primaria.-** Es la dirigida contra una persona o individuo en particular, refleja la experiencia individual de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias por el delito, de índole física, económica, psicológica o social.

---

<sup>37</sup> Cf. Ibidem. pág. 72

<sup>38</sup> Cf. Ibidem. pág. 73

<sup>39</sup> REYES CALDERÓN, José Adolfo y LEON-DELL, Rosario. Op. Cit. pág. 175

**Victimización secundaria.-** En esta se afecta a los grupos, es decir una parte de la población. Este tipo de victimización se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado. Son todos aquellos sufrimientos que a la víctima, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito; son inferidas por las autoridades encargadas de hacer justicia tales como, policías, peritos, criminólogos, funcionarios, etc.

**Victimización terciaria.-** Esta va dirigida contra la comunidad en general, es decir la población total. Emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o "valor añadido" de las victimizaciones primarias y secundarias, es por ejemplo cuando alguna persona deduce que le conviene aceptar una nueva imagen de si misma resultado de las victimizaciones anteriores y decide a través de ese rol vengarse de las injusticias sufridas así como de sus victimarios.

En cuanto al término victimidad, Mendelsohn señala; "es la totalidad de las características socio-bio-psicológicas, comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuales sean sus determinantes (criminales u otros factores), la victimidad es el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas. Los factores que provocan la victimidad son: el hombre mismo, la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado."<sup>40</sup>

Para Fattah, la victimidad es la predisposición de unas personas a ser víctimas.

Rodríguez Manzanera seña que el término "victimidad" puede contraponerse al de criminalidad, ya que si este es el conjunto de conductas (y/o sujetos) antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinados, la victimidad puede ser el total de victimizaciones dadas dentro de un límite especial y temporal.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág 74

<sup>41</sup> Cfr. Ibidem. pág.75

El término "victimario proviene del latín "*victimarius*", y en su acepción original es el sirviente de los antiguos sacerdotes gentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima.

Es el sujeto activo de delito, actúa lesionando los intereses, derechos o propiedades de la víctima.

Rodríguez Manzanera, considera no muy conveniente identificar el término "victimario" con el delincuente o criminal ya que manifiesta que se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir "victimario" será el género, los otros términos son la especie.

### CAPÍTULO 3.

## LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

### 3.1 LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En la elaboración de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, no se consideró tomar en cuenta los derechos de la víctima o el ofendido de delito como se hizo con los del procesado, al cual desde un inicio se le reconocieron ciertos derechos para ser utilizados en su beneficio.

Es hasta el año de 1993, cuando mediante la iniciativa de reforma al artículo 20 constitucional, por vez primera en la Constitución se toma en cuenta a la víctima del delito como una persona a la que debe concederse el reconocimiento de algunos derechos.

En la iniciativa de la reforma antes mencionada; al tratar el tema relativo a la los derechos de la víctima o el ofendido del delito se señala:

"La presente iniciativa destaca en un párrafo las garantías de las víctimas u ofendidos por el delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener la reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes".

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia dictaminaron en cuanto a este tema lo siguiente:

"El desarrollo de la cultura de los Derechos Humanos ha llevado progresivamente al análisis del proceso penal, ya no sólo como un problema entre el

Estado y el delincuente, en el que la víctima tienen un papel secundario como mero reclamante de una indemnización. La sensibilidad de la sociedad mexicana frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre la víctima da lugar a exigir que se le reconozca a la víctima u ofendido mayor presencia en el drama penal, sobre todo con el fin de que, en la medida de lo posible, sea restituido en el ejercicio de los derechos violados por el delito. En este tenor la iniciativa eleva a nivel de garantía constitucional la protección de los derechos de la víctima u ofendido, como expresión genuina de la solidaridad que la sociedad le debe al inocente que ha sufrido un daño ilegal".<sup>42</sup>

La doctora María de la Luz Lima Malvido señala que "la reforma constitucional de 1993 permitirá establecer el marco jurídico que debe existir en la relación de la víctima con el Estado, lo que hemos llamado "Derecho Victimal", que necesariamente llevará a cada entidad federativa a emitir o revisar las leyes de justicia para las víctimas; además impulsará la revisión y sistematización de las normas que rijan a las instituciones que dan los servicios, tanto a nivel gubernamental, como desde la sociedad civil, para fomentar su desarrollo; llegando, incluso a plantear la necesidad de que el Estado las reconozca como instituciones de interés público; recibiendo beneficios económicos, fiscales y legales que merecen al corresponsabilizarse en actividades en beneficio del hombre".<sup>43</sup>

Es así, que tomando en cuenta la inminente necesidad de devolver a la víctima del delito, el equilibrio procesal que nunca debió haber perdido entre los derechos que el indiciado tiene frente a los abusos de autoridad, detenciones arbitrarias y los derechos que la víctima tiene y debe tener, frente a quien le infringió un daño, en muchas ocasiones irreparable, desde el punto de vista emocional o material, se le da mayor importancia a los derechos de la víctima en nuestra Carta Magna.

---

<sup>42</sup> CÓLON CORONA, Mitzi Rebeca y CÓLON MORÁN, José. Op. Cit. pág. 31

<sup>43</sup> LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas en México*. Ed. Sociedad Mexicana de Criminología. México, 1995. pág 17

En esta reforma hecha al artículo 20 constitucional se introdujo un párrafo final, enunciando los derechos que tienen las víctimas, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

\*En todo proceso de orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV.- Siempre que lo solicite, será careado en presencia del juez con quienes depongan en su contra;

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la Nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará uno de



oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

**En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes. "**

Sin duda alguna, esta reforma es de gran importancia en materia victimal en México, ya que como se ha dicho, se reconocen por primera vez en nuestra Carta Magna los derechos de la víctima u ofendido por algún delito, tratando así de corregir el grave abandono en el que se encontraba la víctima; sin embargo, es bastante clara la preferencia que se le dio al inculpado ya que básicamente son más y de mayor alcance los beneficios concedidos a éste último.

Algunos autores opinan que se hubieran obtenido mejores resultados en beneficio de las víctimas si se les hubieran reconocido más derechos y sobre todo no hubieran quedado discretamente incluidos entre las garantías que le asisten al inculpado.

Posteriormente, y gracias a las tendencias por mejorar el reconocimiento de los derechos de la víctima del delito, se volvió a reformar el artículo 20 constitucional, dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre del año 2000.

En esta modificación, el contenido del citado artículo se dividió en dos apartados, el primero referente a los derechos del inculpado y el segundo a los derechos de las víctimas u ofendidos por algún delito, quedando de la siguiente manera:

“En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinara los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional;

II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio;

III.- Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

**IV.- Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado B de este artículo;**

V.- Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso;

VI.- Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión. En todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior e interior de la Nación;

VII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso;

VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará uno de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; y,

X.- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

**B. De la víctima o del ofendido:**

**I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;**

**II.- Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.**

**Quando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;**

**III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;**

**IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.**

**La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutarlas sentencias en materia de reparación del daño;**

**V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y**

**VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.**

Como se puede observar, en esta reforma se le concedieron a las víctimas u ofendidos por algún delito más derechos y beneficios en su favor, incluso, fue modificada la fracción IV del apartado "A" en beneficio de las víctimas menores de edad, para evitar el careo con el inculpado cuando se trate de delitos como el de violación o secuestro.

Esta reforma constitucional busca garantizar de una manera más efectiva la protección de los derechos fundamentales de las víctimas u ofendidos de los delitos, y que dichos derechos sean considerados con la misma importancia que los derechos otorgados al los inculpados.

La división en dos apartados del artículo 20 constitucional, tiene como objetivo precisar de manera puntual y clara, los derechos tanto del inculpado, como de las víctimas u ofendidos, buscando así que en la legislación penal y en el sistema de justicia en su conjunto dichos derechos sean de mayor importancia y beneficio para los justiciables.

Para la elaboración del presente trabajo, resulta indispensable realizar un estudio y análisis de cada uno de los derechos otorgados por la Constitución a las víctimas u ofendidos por algún delito.

**I.- Derecho a recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la constitución y, cuando lo solicite ser informado del desarrollo del procedimiento penal.**

El alcance de este derecho se compone de dos partes sustanciales, una consistente en hacerle saber a la víctima o al ofendido del delito, que seguramente debe ser a cargo del agente del Ministerio Público en la averiguación previa o por el juez durante el proceso, los derechos que le asisten y los medios y mecánicas a seguir para que las autoridades se los reconozcan, y la otra consistente en la asistencia jurídica de carácter gratuita que le debe proporcionar el Estado a través del Ministerio Público,

El Ministerio Público al ser el órgano representante del Estado y de la sociedad por lo que debe serlo de la víctima u ofendido por algún delito, sin perjuicio de aquel que tenga reconocida personalidad para que en forma directa o a través de un asistente legal particular pueda hacer valer sus derechos.

Es importante que así como el inculpado goza del derecho de recibir asesoría jurídica desde el inicio de la averiguación previa, sea particular o de oficio, la víctima cuenta también con un verdadero asistente legal, que lo ilustre, lo aconseje y lo patrocine gratuitamente, con lo que se garantiza una equivalencia entre la víctima y el ofendido respecto de la asistencia jurídica.

Este derecho es de gran importancia ya que en muchas ocasiones existen personas en calidad de víctimas u ofendidos que desconocen por completo los mecanismos y pasos a seguir desde el inicio de una averiguación previa y en el desarrollo de un proceso penal, desconocen cual es el alcance de una denuncia o de una querrela, de los beneficios que como víctimas o ofendidos tienen, así como de las instituciones encargadas de brindarles auxilio y apoyo.

Hilda Marchiori señala que "la víctima ignora sus derechos porque precisamente nadie le ha proporcionado información legal, ignora por lo tanto si puede acudir a un abogado, a un médico. Deberá declarar en varias oportunidades, en situaciones y lugares distintos, con personas diferentes que le preguntaran una y otra vez sobre las características del autor, sus vestimentas, su reacción ante la agresión, pero también le preguntarán, sin que sea imprescindible, sobre sus propias costumbres, sus amistades, su familia".<sup>44</sup>

Es importante que la asesoría e información proporcionadas sean adecuadas para cada tipo de persona o de víctima, ya que no todas las víctimas son iguales, encontrando así víctimas mujeres, niños, ancianos discapacitados, etc.

También es de importancia brindar una asesoría adecuada para cada tipo de situación, como ejemplo se puede citar que no es lo mismo asesorar a una víctima del delito de robo a una víctima del delito de violación, así mismo es indispensable que el personal encargado de brindar dicha asesoría se encuentre debidamente capacitado para tal efecto.

Existe también la obligación de hacerle saber a la víctima cuando lo solicite, el desarrollo del proceso y aún cuando en tal dispositivo no se establece qué autoridad es la que debe asumir esta obligación, necesariamente eso será resuelto por la ley procesal, dándose por descontado que la obligación la habrá de asumir la autoridad que tenga el conocimiento del caso,<sup>45</sup> tal y como lo establece la fracción III del citado artículo.

**II.- Derecho a coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente; tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.**

---

<sup>44</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología, La víctima del delito*. Ed. Porrúa. 2ª ed. México, 2000. pág158 y 159

<sup>45</sup>Cf. COLON CORONA, Mitzi Rebeca y COLON MORAN, José. Op. Cit. pág. 63



**Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.**

Sin duda alguna es muy significativa la modificación que sobre este derecho se establece, toda vez que con anterioridad solo se dispuso la coadyuvancia con el Ministerio Público; con la reforma, se dispuso que se le recibieran todos los datos y elementos probatorios con que los que la víctima cuente, y por lo tanto no solo los relativos a la reparación del daño, sino también los relativos al cuerpo del delito y la responsabilidad penal.

Mediante este derecho el ofendido, o en su caso la víctima, tienen la facultad de participar junto con el Ministerio Público en la investigación de los hechos con objeto de llegar a la consignación de la averiguación previa y, posteriormente, durante el proceso, aportar pruebas para que además de dictarse sentencia condenatoria se imponga la sanción que corresponda.

En el diccionario, la palabra coadyuvar tiene como significado contribuir o ayudar a la consecución de una cosa.<sup>46</sup>

La coadyuvancia consiste en participar, intervenir o colaborar, por lo que se considera que la víctima debe participar como parte, dentro del procedimiento, para así poder alcanzar que sus intereses le sean satisfechos y sus derechos le sean reconocidos.

Como coadyuvante, la víctima va a poner a disposición del agente del Ministerio Público y del juez cualquier dato necesario para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad, comparecer él o su representante en las audiencias y alegar lo que a su derecho convenga, apelar las resoluciones judiciales que sean

---

<sup>46</sup> Cfr. *Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Tomo 3. Ed. Selecciones del Reader's Digest. México, 1979

apelables, solicitar embargo precautorio, y por lo tanto el desahogo de las diligencias que solicite.

El derecho de aportar pruebas es ilimitado, lo que significa que el ofendido podrá presentar las pruebas directamente ante el Ministerio Público o ante el juez del conocimiento y no a través o mediante la intervención del representante social y además las pruebas no deben referirse únicamente a la reparación del daño, esperando que en estos términos se legisle en las leyes ordinarias.

A este fracción se le agregó un párrafo final en el que se establece, que cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa, lo que significa que el representante social puede oponerse a alguna petición que se haga por parte de la víctima u ofendido del delito, ya que como profesional del derecho y representante también del ofendido para defender mejor sus derechos puede y debe patrocinarlo de la mejor manera.

### **III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.**

Al momento de que una persona se ve envuelta en una situación que la convierte en víctima, todo su entorno se ve alterado bruscamente, cambiando por completo el estado en el que se encontraba antes y por ende, se presentan las secuelas de la comisión del ilícito, por lo cual el Estado a través de las autoridades encargadas para ello, debe procurar brindar atención médica y psicológica cuando se requiera.

Este, es sin duda un derecho que no sólo es inherente de manera exclusiva al ofendido, sino a todo habitante mexicano que la requiera, algunos autores opinan que hubiera sido mejor emplear el término "necesaria" en vez de el de "urgencia", debido a que se comprenderían otros tipos de servicios médicos importantes como

podiera ser la asistencia médica en abortos derivados de violaciones, tratamientos psicológicos, etc. Sin embargo, aunque en el texto del artículo vigente aún se encuentra el término, “de urgencia”, se considera que la atención médica a la que dicho artículo se refiere, comprende los servicios médicos en general que se requieran e incluso los de carácter psicológico.

Existen situaciones en que debido a diversas circunstancias, así como a la mecánica de los hechos, la víctima del delito y el mismo el delincuente requieren de atención médica, que de un modo u otro debe ser proporcionada para ambos, pudiendo así apreciar que con esta reforma y en lo referente a la atención médica se busca otorgar una equidad de derechos entre la víctima y su victimario.

Es importante que los servicios médicos sean proporcionados por personal capacitado para ello observando como características principales la vocación de servicio, la paciencia, el saber escuchar, la comprensión y una táctica adecuada para evitar una sobrevictimización de la víctima.

A este respecto, el Maestro Rodríguez Manzanera, señala; “En los delitos violentos, y en los que afectan al sujeto en su salud o integridad personal, el primer profesionista con el que tiene contacto la víctima es por lo general el médico”.<sup>47</sup>

De lo anterior se desprende la importancia y el cuidado que se debe de tener en la selección y capacitación de estos profesionistas, que deben ser médicos forenses, y cuya responsabilidades muy alta, ya que como se ha mencionado pueden sobrevictimizar a la víctima, si no la tratan con el debido tacto, rapidez y diligencia.

El dictamen del forense es de relevante importancia, pues de su opinión depende en mucho la tipificación del delito, la posibilidad de un arreglo entre víctima y victimario, la probable reparación del daño,<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 362 y 363

Así mismo es el médico legista o forense, quien determina la necesidad de trasladar a una persona a alguna institución hospitalaria, regularmente del gobierno, para que se le proporcione atención médica adecuada de acuerdo con su situación en particular y el tipo de lesión o daño físico que presente, instruyendo al Ministerio Público para facilitar su canalización.

Es una realidad que no toda victimización causa daños físicos, sin embargo la gran mayoría causa algún tipo de daño psicológico de mayor o menor magnitud, dependiendo esto último de una gran diversidad de variables, principalmente las características personales de la víctima, tales como la edad, personalidad, posición social, status, y gravedad del delito.

Para su estudio, el psicólogo utiliza generalmente la entrevista psicológica y aplica algunos test, es necesario que se tenga cuidado de no ejecutar más pruebas de las necesarias y procurar atender solamente lo indispensable al sujeto, a menos que sea tangible el hecho de que se está beneficiando al mismo.

Señala el Maestro Rodríguez Manzanera que; "El tratamiento psicológico va dirigido inicialmente a disminuir la ansiedad y angustia que siguen al trauma victimal, posteriormente, se debe tener especial atención en atenuar los sentimientos de culpa, para después reordenar, reestructurar la personalidad (si es necesario) y reducir los sentimientos de venganza, que por lo general toman forma en una segunda etapa".<sup>48</sup>

Es importante hacer mención que existen ocasiones en que las víctimas de delitos, prefieren la impunidad del ofensor, a buscar que se les haga justicia y se les repare el daño, por temor a someterse a exámenes que consideran atentan contra su intimidad, que las hacen perder el tiempo y que son molestos o dolorosos, por lo que

---

<sup>48</sup> Cfr. *Ibidem*. pág. 363

<sup>49</sup> *Ibidem*. pág. 367

es necesario que la atención médica y psicológica sea cual sea, debe ser proporcionada de una manera altamente eficaz y profesional.

**IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.**

**La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.**

La reparación del daño es uno de los derechos otorgados por la Constitución a las víctimas, que ha sido tema de discusión en diversas ocasiones entre juristas y criminólogos, ya que para algunos de ellos la reparación del daño es un tema en el que falta mucho por resolver y por poner en práctica.

Para comprender mejor en que consiste el derecho de reparación del daño que la víctima o el ofendido del delito tiene, es necesario estudiar de manera particular algunos conceptos como los de las palabras "reparar" y "daño", así como hacer una breve mención de los antecedentes históricos de la misma.

La palabra "reparar", proviene del latín "*reparare*", sus significados son varios, para el tema que nos ocupa consideraremos los siguientes: componer, arreglar, atender, reflexionar, considerar, enmendar, corregir, remediar, desagraviar y satisfacer al ofendido. Así mismo la palabra reparación, tiene como significado, la acción y efecto de reparar cosas mal hechas o estropeadas, satisfacción completa de una ofensa o daño.<sup>50</sup>

---

<sup>50</sup> Cfr. Op. Cit. **Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo 10**

Por otra parte, el daño, equivale al menoscabo o deterioro de una cosa. Siempre que en virtud de la infracción cause el agente un tal resultado, deberá, pues, presentarse la reparación, es decir, el resarcimiento del mismo.<sup>51</sup>

El daño es el menoscabo o deterioro de una cosa, el cual a su vez puede ser material o moral.

El daño material es aquel que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero; mientras que el daño moral se puede entender como la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de si misma tienen los demás.

Como antecedentes históricos de la reparación del daño, tenemos, el Código de Hammurabi, las Leyes de Manú y las Doce Tablas Romanas, en estos tres ordenamientos se contemplaba la obligación que tenía el delincuente de restituir y reparar el daño a sus víctimas, dependiendo del tipo de delito que se cometía, se tomaban medidas para compensar a las víctimas, las cuales podían consistir en pagos al doble de cosas robadas, atención y compensación a los familiares de la víctima, restituciones de objetos etc.

Posteriormente, en el Congreso Penitenciario de Roma en 1885, Garófalo propuso las multas en beneficio de una caja que sirviera para compensar a las víctimas del delito, las multas eran proporcionales a la fortuna del delincuente, proponiendo que a los deudores solventes se les detuviera hasta que pagaran, mientras que a los insolventes se les descontaría una cantidad a su salario para pagar.

En ese mismo año, Garófalo presenta la mismas conclusiones en el primer Congreso de Antropología Criminal y es entonces que Ferri, Fioretti y Venezian

---

<sup>51</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op. Cit. pág. 339

proponen que la reparación del daño es de interés inmediato para el perjudicado y para la defensa social preventiva y represiva del delito, por lo que manifiestan su deseo de que las legislaciones positivas pongan en práctica en los procesos lo más pronto posible los medios más convenientes contra los autores del daño, los cómplices y encubridores.

En el año de 1889 en Bruselas se vuelve a tratar el tema en el Congreso de Derecho Penal y en el Congreso Jurídico de Florencia de 1981, en el que se contemplo el embargo preventivo y la hipoteca de los bienes del victimario para garantizar la reparación a la víctima.

En 1891, el Congreso de la Asociación Penal Internacional insiste en la utilización del trabajo del reo para procurar la reparación del daño, y en el año de 1895 en el Congreso Penitenciario de París se reitera la preocupación del abandono de la víctima.

Actualmente, la reparación del daño existe como obligación materialmente en todas las legislaciones del mundo, encontrándose también prácticas tradicionales, en algunas regiones y razas o etnias del mundo, para cumplir este objetivo.

El texto de la fracción en cuestión señala de manera precisa, que el Ministerio Público esta obligado para exigir la reparación del daño a las víctimas u ofendidos por algún delito.

Así mismo, es importante señalar que el juzgador no puede absolver al sentenciado de la reparación del daño si ha emitido una sentencia condenatoria.

Como ya sabemos las sentencias pueden ser absolutorias y condenatorias; en el caso que nos ocupa debemos señalar que para dictar sentencia condenatoria se necesita comprobar; la tipicidad del acto, la imputabilidad del sujeto, la culpabilidad

con que actúo, la ausencia de causas de justificación y la ausencia de excusas absolutorias.

“Reunidos los elementos anteriores queda justificada la procedencia de la acción penal, o lo que es lo mismo, le existencia del derecho del Estado para que se castigue al delincuente en un caso concreto”.<sup>52</sup>

Ahora bien, en relación con el tema en cuestión es en la sentencia condenatoria donde se presenta el capítulo de la reparación del daño, que tiene en nuestro derecho el carácter de pena pública, cuando es exigida al delincuente.

Resulta necesario para el desarrollo del presente capítulo, hacer mención de lo que establece el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal respecto de la reparación del daño.

El artículo 37 señala; “La sanción pecuniaria comprende la multa, la reparación del daño y la sanción económica”.

El artículo 42 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal señala el alcance de la reparación del daño, dicho artículo a la letra dice:

“La reparación del daño comprende, según la naturaleza del delito de que se trate:

I.- El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

II.- La restitución de la cosa obtenida por el delito, incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de

---

<sup>52</sup> RIVERA SILVA, Manuel. *El procedimiento penal*. Ed Porrúa. 29ª ed. México, 2000. pág. 306



bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

III.- La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima;

IV.- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; y

V.- El pago de salarios o percepciones correspondientes, que cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión”.

En cuanto a la fijación de la reparación del daño el mismo ordenamiento establece en su artículo 43 lo siguiente:

Artículo 43.-“La reparación del daño será fijada por jueces, según el daño o perjuicios que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas durante el proceso”.

La preferencia de la reparación del daño se encuentra contemplada en el artículo 44, en este se señala que la obligación de pagar dicha reparación es preferente al pago de cualquiera otra sanción pecuniaria u obligación contraída con toda posterioridad a la comisión del delito, salvo las referentes a alimentos y relaciones laborales, en este artículo nuevamente se señala que el Ministerio Público esta obligado a solicitar, la condena relativa a la reparación de daños o perjuicios y probar su monto, y el juez a resolver lo conducente.

Por su parte, el artículo 45 hace referencia a las personas que tienen derecho a la reparación del daño, encontrando así que de acuerdo a lo establecido por la Constitución, la víctima o el ofendido por algún delito tienen derecho a ella, y a falta

de la víctima o el ofendido tendrán derecho a la reparación del daño sus dependiente económicos, herederos o derechohabientes, en la proporción que señale el derecho sucesorio y demás disposiciones.

Cuando se trate de delitos cometidos por personas que se encuentran bajo algún tipo de custodia, los obligados a reparar el daño son, los tutores, curadores o custodios, así mismo los dueños de empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos cometidos por sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en desempeño de sus servicios.

Las sociedades o agrupaciones son responsables del pago de la reparación del daño cuando se trate de delitos cometidos por sus socios o gerentes y directores en los mismos términos en que, conforme a las leyes sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios.

El Gobierno del Distrito Federal, responderá solidariamente por los delitos que cometan sus servidores públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones, todo lo anteriormente señalado se encuentra contenido en el artículo 46 de del citado ordenamiento jurídico.

El artículo 48 del Nuevo Código Penal para el Distrito federal señala que de acuerdo con el monto de los daños o perjuicios, y de la situación económica del sentenciado, el juez podrá fijar plazos para su pago, los cuales no excederán de un año, otorgándole facultad de exigir garantía si se considera conveniente.

En cuanto a la exigibilidad de la reparación del daño el artículo 49 señala que la reparación, se hará efectiva en la misma forma que la multa, para lo cual el

Tribunal remitirá a la autoridad ejecutora copia certificada de la sentencia correspondiente y está la notificara al acreedor.

Así mismo, señala que cuando sean varios los ofendidos y no resulte posible satisfacer los derechos de todos, se cubrirán proporcionalmente los daños y perjuicios.

En el caso de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia, las garantías relacionadas con la libertad caucional se aplicarán de manera inmediata al Fondo Para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, según lo establece el artículo 50 del citado Código.

En el artículo 51 se prevé la posibilidad de que la víctima o el ofendido renuncien a dicho derecho al no cobrarlo, en este caso el importe se entregará al Fondo Para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito.

Respecto al último párrafo de la fracción IV del artículo 20 constitucional, es necesario establecer nuevas reglas que permitan dar fluidez a la ejecución de sentencias, en lo que a la reparación del daño se refiere, y así asegurar que esa reparación se cubra debida y oportunamente.

**V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de lo delitos de violación y secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley.**

En esta fracción se protege en gran forma a las víctimas menores de edad, ya que se les absuelve de la obligación de carearse con el inculpado, siempre y cuando hayan sido víctimas del delito de violación y el de secuestro.

El careo es un medio por el cual se busca perfeccionar un testimonio es decir obtener una mayor precisión en la versión de los testigos, es considerado como una prueba auxiliar.

El careo es un derecho que la misma Constitución otorga a favor del inculcado, consagrado en el artículo 20 apartado "A", fracción IV; a la letra dice:

"Cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del Apartado "B" de este artículo".

Los mecanismos y reglas para llevar acabo los careos, se encuentran en los artículos 225 al 229 del Código de Procedimientos Penal para el Distrito Federal.

Como se puede ver y en relación con el artículo 20, apartado "B" fracción V, materia de estudio, el derecho de careo otorgado al inculcado tiene como excepción, las personas menores de edad.

Se considera que una persona es menor de edad si aún no ha cumplido los dieciocho años, es así como de acuerdo a lo dispuesto por esta fracción toda persona menor de dieciocho años que halla sufrido de una violación o secuestro no tiene obligación alguna para enfrentarse con su agresor por medio del careo, con lo que se busca evitar una sobrevictimización y poner freno al gran impacto y daño psicológico que este tipo de delitos genera.

El delito de violación se encuentra contemplado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 174 y 175, que a la letra dicen;

Artículo 174.-"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años.

Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.

Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela".

Por su parte el artículo 175 señala:

"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena, al que:

I.- Realice cópula con persona menor de doce años de edad o con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

II.- Introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano distinto del pene en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, la pena prevista se aumentará en una mitad".

Es muy claro que tanto en la Constitución como en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal se busca dar protección a los menores de edad, lo cual es muy importante, ya que las personas menores de edad en muchas ocasiones son blanco fácil para la comisión de este tipo de delitos.

Rodríguez Manzanera, señala; "la violación es considerada como una de las formas de victimización más graves, que deja mayor número de secuelas en la víctima y que tiene una cifra negra muy elevada".<sup>53</sup>

La violación en menores de edad, es mucho más común de lo que se supone; lo que sucede es que sólo en una mínima proporción se llega realmente al coito completo, es decir a la penetración total, y es entonces cuando se producen lesiones o lastimaduras que descubren la relación.

Posterior a la comisión del delito de violación y en el caso de que exista una denuncia penal, la víctima tendrá que enfrentarse a las autoridades judiciales que conozcan de su caso, tendrá que declarar y ser sometido a interrogatorios, a exámenes médicos, psicológicos y una gran cantidad de actuaciones más, por lo que acertadamente la Constitución la libera de la obligación de carearse con su agresor.

El delito de secuestro se encuentra contemplado en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal en los artículos 163 al 167.

El artículo 163 del mencionado ordenamiento, señala;

"Al que prive de la libertad a otro con el propósito de obtener rescate, algún beneficio económico, causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra, se le impondrán de diez a cuarenta años de prisión y de cien a mil días multa.

En el artículo 164, se contempla un aumento en la pena, al señalar, que se impondrán de quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, para que se de este supuesto deben de presentarse varias circunstancias, en relación con en tema que nos ocupa, en su fracción V este artículo señala como una de ellas los siguiente;

---

<sup>53</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Lius. Op. Cit. pág. 288

"Que la víctima sea menor de edad o mayor de sesenta años, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad".

En caso de que el secuestro se cometiera con el objetivo de trasladar fuera del territorio de Distrito Federal, a un menor de edad, o alguna persona que por cualquier causa no tenga capacidad de comprender o de resistirse y para obtener de ello un lucro por su venta o entrega, se impondrán las penas señaladas en los artículos anteriores, a menos que la víctima fallezca durante el tiempo en que se encuentre privado de su libertad ya que en estos casos la penalidad aumenta, siendo de veinte a cincuenta años de prisión.

Los resultados de la comisión de cualquier delito, alteran por completo el estado de vida de cualquier persona en todos sus aspectos, y sin duda alguna los delitos de violación y secuestro se caracterizan por dejar severas secuelas físicas y psicológicas en sus víctimas, en la mayoría de los casos en que se cometen este tipo de ilícitos se ha comprobado que el victimario tiene un acercamiento y conocimiento de su víctima, por ejemplo conoce las actividades cotidianas que realiza, los lugares que frecuenta, el lugar en donde vive, las condiciones económicas y el momento en que se encuentra más susceptible para ser atacado, es por todo esto que este tipo de delitos generan a la víctima un daño irreparable en la mayoría de los casos, por lo que es un gran acierto no obligar al careo a la víctima con su agresor.

#### **VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.**

El contenido de esta fracción, abre la posibilidad de que cualquier ley que se realice a favor de las víctimas, podrá ser aplicada y tendrá el carácter de garantía constitucional.

Así mismo se busca garantizar de una manera efectiva la seguridad y el auxilio que se les debe proporcionar a las víctimas sea cual sea su situación y sin importar su condición económica, su religión, su raza etc.

En esta fracción se establece que deberán ser solicitadas las medidas y providencias necesarias, las cuales deberán ser aplicadas a favor de la víctima, como un ejemplo de esto, se tienen las diversas iniciativas de ley formuladas y presentadas ante el Poder Legislativo en beneficio de las víctimas y que han dado como resultado la creación de nuevas disposiciones para garantizar la seguridad y el auxilio de las víctimas.

Con motivo de la reforma al artículo 20 constitucional y con la creación del apartado "B", a favor de la víctima, la legislación penal para el Distrito Federal tuvo que ser modificada con el objetivo de ser congruente con dicha reforma, es así como ahora el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal contempla y regula los derechos de la víctima, de igual manera se dio origen a la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, ordenamientos que serán estudiados a continuación.

### **3.2 LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En lo que se refiere a los derechos de la víctimas, este Código ha sido sometido principalmente a dos reformas, la primera reforma que se hizo al artículo 9, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de mayo de 1999 y a la letra decía;

Artículo 9.- "En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrán derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera, y los demás que señalan las leyes;



por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del juez instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

El sistema de auxilio a víctimas dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".

Artículo 9 Bis.- "Para identificar al sujeto activo del delito de violación, a petición de la víctima o su representante legal, esta diligencia podrá efectuarse en un lugar donde no pueda ser vista o identificada por aquél".

La segunda reforma a este artículo fue publicada el 17 de septiembre de 1999, en ella se adiciono el Capítulo I Bis. Y se reformo el artículo 9 y 9 Bis, en busca de un equilibrio procesal entre los derechos de la víctima y los del inculpado.

El capítulo I-Bis, denominado "De las víctimas o los ofendidos por algún delito", señala en el artículo 9, en veintiún fracciones los derechos de la víctima; este artículo a la letra dice:

"Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en la averiguación previa o en el proceso, según corresponda:

I. A que el Ministerio Público y sus Auxiliares les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia;

II. A que los servidores públicos los traten con la atención y respeto debido a su dignidad humana absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, abuso o ejercicio indebido de la autoridad;

III. A que ningún servidor público por sí o por interpósita persona les soliciten, acepten o reciban, beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado les otorga por el desempeño de su función;

IV. A presentar cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba;

V. A que se les procure justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas, practicando todas las diligencias necesarias para poder determinar la averiguación previa;

VI. A recibir asesoría jurídica por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de sus denuncias o querellas y, en su caso, a recibir servicio de intérpretes traductores cuando pertenezcan a un grupo étnico o pueblo indígenas, no conozcan o no comprendan bien el idioma español, o padezcan alguna incapacidad que les impida oír o hablar;

VII. A ratificar en el acto de denuncia o querrela siempre y cuando exhiban identificación oficial u ofrezcan los testigos de identidad idóneos;

VIII. A contar con todas las facilidades para identificar al probable responsable;

IX. A recibir en forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada debidamente o copia certificada cuando la solicite, de conformidad con lo previsto por el presente Código y por el Código Financiero del Distrito Federal;

X. A coadyuvar con el Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el desarrollo del proceso;

XI. A comprobar ante el Ministerio Público para poner a disposición todos los datos conducentes a acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del indiciado y

el monto del daño y de su reparación y a que el Ministerio Público integre dichos datos a la averiguación;

XII. A tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa;

XIII. A que se le preste la atención médica de urgencia cuando lo requiera;

XIV. A que se realicen el reconocimiento o diligencia de identificación o confrontación en un lugar en el que no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. En los casos de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, o en los que el menor sea víctima, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confronta o identificación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable;

XV. A que el Ministerio Público solicite debidamente la reparación del daño y a que se les satisfaga cuando ésta proceda;

XVI. A recibir auxilio psicológico en los casos necesarios, y en caso de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, a recibir este auxilio por una persona de su mismo sexo;

XVII. A ser restituidos en sus derechos cuando éstos estén acreditados;

XVIII. A quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a denunciar ante la Fiscalía para Servicios Público o ante cualquier agente del Ministerio Público, por violaciones de los derechos que se señalan, para su investigación y responsabilización debidas;

XIX. A impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal; y

XX. En caso de que deseen otorgar el perdón, a ser informadas claramente del significado y la trascendencia jurídica de ese acto.

XXI. A que el Ministerio Público, sus auxiliares y el Juez, mantengan en confidencialidad su domicilio y número telefónico así como el de los testigos de cargo, en caso de delitos graves e igualmente en caso de delitos no graves, cuando así lo solicite.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Resulta conveniente elaborar un análisis del precepto anterior, algunos de los derechos a favor de la víctima ya han sido estudiados con antelación, sin embargo el Código en cuestión contiene un número mayor de disposiciones que complementan lo dispuesto en nuestra Constitución.

Las primeras fracciones del artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, manifiestan de una manera muy clara la relación existente entre la víctima del delito y servidores públicos como el Ministerio Público, y se hace alusión al artículo 21 párrafo quinto de la Constitución en donde se señala que; "la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez", es así como se busca garantizar a la víctima del delito que el Ministerio Público y sus auxiliares brinden sus servicios apegándose a estos principios.

Los servidores públicos deberán tratar a la víctima de delito con atención y respeto a su dignidad humana, debe de evitarse cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de sus servicios, así mismo se debe evitar el abuso de poder y de autoridad.

En la fracción III de este artículo se ataca directamente todo tipo de corrupción que se pueda presentar en el inicio de una indagatoria ante el Ministerio Público y en el desarrollo del proceso penal ante la autoridad judicial correspondiente, con esta disposición se prohíbe a todo servidor público de manera tajante, pedir una remuneración económica o de cualquier especie a la víctima a cambio de la prestación de sus servicios; es importante evitar que el servidor público se convierta en victimario al realizar este tipo de actividades ya que el daño causado no solo se ve reflejado en la víctima u ofendido por algún delito, la sociedad en general paga por ello y se vulnera de manera grave la impartición de justicia en nuestro país.

En la fracción IV del artículo en cuestión se le otorga a la víctima del delito el derecho de presentar ante el Ministerio Público cualquier denuncia o querrela por hechos probablemente constitutivos de delito y a que el Ministerio Público las reciba, sin embargo aquí nos encontramos ante otro grave problema, la práctica y el uso de algunos servidores públicos de el "bateo", acto que consiste en no atender y no recibir dichas denuncias o querellas, el uso de esta práctica es completamente contrario a lo señalado por la Constitución y por Código materia de análisis; el uso de esta práctica es común en las agencias de Ministerio Público; es entendible que en ocasiones la carga de trabajo en dichas instituciones es excesiva, y que el inicio de una averiguación previa requiere de tiempo y de una adecuada elaboración, sin embargo es importante que el uso de esta práctica sea erradicado del sistema de justicia penal en México para evitar una sobrevictimización y garantizar que el derecho que la ley le reconoce a las víctimas en esta fracción sea verdaderamente cumplido.

Dentro del contenido de las fracciones VII a la XII se encuentran tutelados derechos de la víctima como los de; ratificar su denuncia o querrela, contar con todas las facilidades para identificar al ó a los probables responsables, a recibir de forma gratuita copia simple de su denuncia o querrela ratificada, el derecho de coadyuvar con el Ministerio Público, a comparecer ante el Ministerio Público para aportar todos los datos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y de la

responsabilidad del indiciado así como el monto del daño, y su reparación y el derecho a tener acceso al expediente para informarse sobre el estado y avance de la averiguación previa.

En lo referente al derecho que tiene la víctima de contar con las facilidades necesarias para la identificación del probable responsable, el Ministerio Público deberá auxiliarse, principalmente de los servicios periciales, los cuales pueden proporcionar a la víctima la elaboración del "retrato hablado" de su agresor, así como la revisión de los archivos fotográficos y demás medios de identificación con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La fracción XIII, hace mención a la atención médica de urgencia que debe recibir la víctima, la cual ya ha sido estudiada con anterioridad.

Es indispensable garantizar la seguridad e integridad física de toda víctima durante la averiguación previa y el desarrollo de el proceso penal, y es aún más importante garantizar dicha seguridad e integridad física de aquellas personas que son víctimas menores de edad, o que han sufrido los estragos de la comisión de delitos que atentan contra la libertad y el libre desarrollo psicosexual, es por ello que la fracción XVI de este Código dispone que todas aquellas diligencias de identificación o confrontación sean realizadas en lugares en donde las víctimas no puedan ser vistas o identificadas por el probable responsable.

Lo referente al derecho de reparación del daño a las víctimas u ofendidos por algún delito se encuentra previsto en la fracción XV, aquí se otorga al Ministerio Público la facultad de exigir de una manera adecuada dicha reparación, buscando que le sea satisfecha a la víctima cuando así proceda.

En la fracción XVI se concede a la víctima, un derecho que sin duda alguna refuerza el auxilio y la protección para las víctimas, ya que al recibir el auxilio psicológico al que se refiere esta fracción en los casos necesarios y cuando exista la

comisión de delitos que atentan contra la libertad y el libre desarrollo psicosexual se ayuda en mucho a las víctimas, ya que como se dijo anteriormente, el daño causado a los que sufren este tipo de ilícitos es mayor. Así mismo, se busca evitar una sobrevictimización, ganar la confianza de la víctima y hacerla sentir cómoda al disponer de forma complementaria que los servicios psicológicos sean proporcionados por personal del mismo sexo que el de la víctima.

En la fracción XVII se busca que los derechos de las víctimas que le hayan sido vulnerados a causa de la comisión de algún ilícito le sean devueltos cuando éstos se encuentren acreditados.

En las fracciones XVIII y XIX se le otorgan a la víctimas; el derecho de quejarse ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a presentar denuncia ante la Fiscalía para Servidores Públicos o ante cualquier agente del Ministerio Público, en contra de actos que causen violaciones de los derechos que se señalan en su favor. Así mismo, tienen derecho de impugnar las determinaciones de no ejercicio de la acción penal propuestas por el Ministerio Público.

La última fracción de este artículo hace referencia al perdón que la víctima puede otorgar en beneficio del probable responsable, señala que el Ministerio Público debe de explicar en forma clara los alcances que este tiene; aquí nuevamente se hace alusión a la representación y asesoría del Agente del Ministerio Público hacía la víctima ya que se le deberá hacer entender a esta última que en caso de que otorgue el perdón cesará toda función investigadora y persecutoria contra el responsable de la comisión del delito.

Finalmente, se dispone que el sistema de auxilio a víctimas corresponde a la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal; más adelante al estudiar la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito del Distrito Federal se analizará de

manera más completa las funciones de dicha Procuraduría en materia de atención a las víctimas.

En lo que corresponde al artículo 9 Bis. del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal encontramos que dicho artículo establece en quince fracciones las obligaciones del Ministerio Público, dentro de estas fracciones se encuentran disposiciones obligatorias que reafirman y refuerzan algunos derechos de las víctimas contenidos en el artículo 9; dichas fracciones son las siguientes:

Fracción II.- Recibir la declaración escrita o verbal correspondiente e iniciar la averiguación del caso, en los términos de este Código, de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Fracción III.- Informar a los denunciantes o querellantes sobre su derecho a ratificar la denuncia o querrela en el mismo acto y a recibir su ratificación inmediatamente, o a recibirla dentro de las 24 horas siguientes, cuando se identifiquen debidamente y no exista impedimento legal para ello, tiempo en el cual los denunciantes o querellantes deberán acreditar plenamente su identidad, salvo que no residan en la ciudad o exista algún impedimento material que deberá ser razonado por el Ministerio Público.

Fracción VI.- Expedir gratuitamente, a solicitud de los denunciantes o querellantes, copia simple de su declaración o copia certificada en términos de lo previsto por este Código y por el Código Financiero del Distrito Federal.

Fracción X.- Solicitar al denunciante o querellante que aporte los datos necesarios para precisar la identidad del probable responsable y de dar de inmediato intervención a peritos para la elaboración de la media filiación y el retrato hablado.

Fracción XIV.- Solicitar la reparación del daño en los términos de este Código.



Fracción XV.- Informar a la víctima o, en su caso, a su representante legal, sobre el significado y la trascendencia del otorgamiento del perdón cuando decidan otorgarlo.

Concluido el estudio del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se continuara con el análisis de la ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

### 3.3 LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Durante el desarrollo del primer capítulo ya se mencionaron los orígenes de esta ley, así mismo fueron ya señalados los derechos de la víctima contenidos en el artículo 11 de la misma, es importante señalar que los derechos que se encuentran en esta ley son los mismos que aparecen en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, sin embargo algunos se encuentran redactados de diferente manera aunque conservan el mismo fin y objetivo.

La Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito del Distrito Federal tiene como objetivo garantizar a la víctima u ofendido del delito, el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención que se les confieren dentro de ella, tal y como lo establece su primer artículo.

Las disposiciones que no se encuentran en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, o que difieren en cuanto su redacción, son las siguientes;

Artículo 11.- Las víctimas o los ofendidos por la comisión de un delito tendrán derecho, en cualquier etapa del procedimiento, según corresponda:

I.- A ser enterados oportunamente de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando así lo soliciten, ser informados del desarrollo del procedimiento penal y de las consecuencias legales de sus actuaciones dentro del mismo.

XV.- A la no discriminación, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna.

XVI.- A ser asistidos en las diligencias que se practiquen por persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela o, en su defecto, por la psicóloga adscrita, cuando la víctima sea menor o incapaz y comparezca ante el Ministerio Público.

XVII.- A solicitar el desahogo de las diligencias que, en su caso, correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de determinada diligencia, debiendo éste fundar y motivar su negativa.

XVIII.- A solicitar las medidas y providencias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo los de familiares directos y de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, o bien cuando existan datos suficientes que demuestren que éstos pudieran ser afectados por los probables responsables del delito o por terceros implicados.

XIX.- A ser notificados de todas las resoluciones apelables.

De acuerdo a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y por esta ley, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, es la autoridad responsable de que la víctima o el ofendido por algún delito, reciba asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social cuando lo requiera.

Es necesario, por así convenir al desarrollo del presente trabajo y con el fin de interpretar de mejor manera lo dispuesto por esta ley, estudiar de manera breve algunos artículos y disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como algunos de los servicios que dicha Procuraduría proporciona a través de los centros de atención a víctimas del delito.

En este sentido la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 2.- La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

Fracción VIII.- Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.

Artículo 11.- Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales;

II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios;

III. Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Otorgar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera.

Así mismo el Reglamento de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece en su artículo 64 fracción XI, lo siguiente:

"La Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y servicios a la comunidad tendrá bajo su supervisión a la dirección general de servicios a la comunidad, así como la dirección general de atención a víctimas del delito, quien ejercerá el Subprocurador por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes":

Fracción XI.- Establecer las direcciones y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delito, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento.

Por su parte el artículo 66 de dicho Reglamento señala;

"Al frente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.- Establecer en el ámbito de su competencia lineamientos para auxiliar a las víctimas de delito, así como a sus familiares, encauzándolas a las instituciones especializadas para su atención;

II.- Establecer criterios para brindar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de delito, y sus familiares, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría y las agencias especializadas del Ministerio Público que sean competentes;

III.- Promover, apoyar y difundir acciones para el auxilio y tratamiento de personas con problemas de farmacodependencia y alcoholismo;

IV.- Coadyuvar en la localización de personas extraviadas o ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema;

V.- Promover acciones de apoyo y coordinación ante organismos públicos y privados especializados a favor de las víctimas u ofendidos por el delito;

VI.- Planificar, programar, coordinar, vigilar y evaluar, en el ámbito de su competencia, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador;

VII.- Apoyar las actividades del Albergue Temporal de la Institución, en el ámbito de su competencia;

VIII.- Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas u ofendidos por el delito;

IX.- Solicitar la práctica de las diligencias necesarias para el debido ejercicio de sus atribuciones;

X.- Instruir a los agentes de la Policía Judicial que le estén adscritos, para la realización de las actuaciones que fueren procedentes;

XI.- Emitir los dictámenes de trabajo social o psicosociales que le sean solicitados por otras unidades administrativas de la Procuraduría para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en las averiguaciones previas;

XII.- Operar y ejecutar bases, convenios y otros Instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales de los que México sea parte en materia de atención a víctimas de delito, y

XIII.- Coordinarse con la Dirección General de Servicios a la Comunidad a fin de establecer los mecanismos necesarios para el buen desempeño y los resultados debidos para el auxilio y atención de las víctimas del delito”.

Como ya se ha visto, la Subprocuraduría de Atención a Víctimas Del Delito y Servicios a la Comunidad tiene como objetivo atender y brindar apoyo a la ciudadanía cuando sea objeto de algún hecho delictivo relacionado con personas extraviadas o ausentes, violencia familia, delitos sexuales, violentos o adicciones, así como establecer vínculos de participación entre la población capitalina y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el propósito de difundir los conceptos de derecho y responsabilidad de las tareas de impartición y procuración de Justicia.

Actualmente esta Subprocuraduría se encuentra bajo el mando de la Licenciada Bárbara Yllián Rondero; como su nombre lo indica, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, ofrece a las víctimas y a sus familiares, apoyo y atención especializada, psicológica, social, médica y jurídica. En tanto la Dirección General de Servicios a la Comunidad brinda con oportunidad a la ciudadanía la información y la orientación jurídica sobre la Procuraduría, con la finalidad de

impulsar las acciones institucionales, así mismo establece las directrices y lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos, psicológicos y sociales necesarios para procurar su restablecimiento, propone, establece y coordinar sistemas, mecanismos y procedimientos que permitan captar información ciudadana sobre la posible comisión de delitos relacionados con personas extraviadas y ausentes; o que vivan en situación de violencia familiar o delitos sexuales violentos, para brindar los auxilios correspondientes.

También pone a disposición una línea de teléfono denominada "VÍCTIMATEL", la cual asiste psicológicamente vía telefónica y en forma inmediata a las víctimas de algún delito principalmente a aquellas que se encuentren en estado emocional delicado, poniendo también a sus órdenes los servicios de los centros de atención especializados de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Además este servicio cuenta con una línea adicional, 5575 5461.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con los siguientes centros de Atención a Víctimas del delito:

#### **Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)**

**Ubicación:** Dr. Carmona y Valle #54, col Doctores, teléfonos; 5242 6457 y 5242 6460.

**Objetivo:** Brindar a las víctimas de delito violento, servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares, además de realizar acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos que como consecuencia del delito sean necesario para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los prejuicios ocasionados.

**Programas:** "Detección y Orientación Social a Víctimas de Delito Violento", su objetivo es detectar y orientar a toda persona que resulte afectada por la comisión de delitos, mediante rastreo y monitoreo por parte de las Trabajadoras Sociales

"Atención Psicoterapéutica Relacionada al Estrés Post-traumático a Víctimas Directas e Indirectas", su objetivo es proporcionar psicoterapia a víctimas de delito violento para el adecuado manejo de síntomas asociados al diagnóstico de estrés post-traumático, generados por la violencia de tales hechos delictivos y valorar el impacto del ilícito en la vida del sujeto, a efecto de restablecer su estado psicoemocional.

#### **Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)**

**Ubicación:** Gral. Gabriel Hernández #56, col Doctores teléfonos: 5345 5248 y 5345 5249.

**Objetivo:** Administrar, planear e instrumentar el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social, a fin de desarticular la violencia dentro de la familia.

**Programas:** "Atención Social a Víctimas Directas e Indirectas de la Violencia Familiar", su objetivo es brindar a las víctimas de la violencia familiar, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, y proporcionar psicoterapia individual o en grupo, así como asistencia médica y apoyo de trabajo social para desalentar las prácticas violentas.

"Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Maltrato", su objetivo es brindara terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia familiar, a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminológicos más importantes.



## **Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de delitos sexuales (CTA)**

**Ubicación:** Pestalozzi #1115, col Del Valle. Teléfonos: 5200 9633 y 5200 9634

**Objetivo:** Brindar atención integral y especializada a quienes han sido afectados por delitos sexuales, por medio de orientación general, apoyo psicoterapéutico, elaboración de impresiones diagnósticas, asesoría, seguimiento y asistencia jurídica, así como la participación y asistencia médica, contando para ello con un equipo interdisciplinario de Trabajadoras Sociales, Peritos, Psicólogas Clínicas, Abogados y Médico.

**Programas:** "Atención Psicoterapéutica a Víctimas de Delitos Sexuales", su objetivo es apoyar a las víctimas directas a través de atención psicológica especializada, para el adecuado manejo del estrés post-traumático generado por el hecho delictivo, previa valoración del impacto del delito sexual en dichas víctimas.

"Atención Psicoterapéutica a Víctimas Indirectas de Delitos Sexuales", su objetivo es apoyar a las víctimas indirectas, a través de la atención psicológica especializada, para el manejo de las alteraciones emocionales generadas por el hecho delictivo de que fue objeto la víctima directa (hijos, hermanos, compañeros de escuela, parejas, etc.)

## **Centro de Atención Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA)**

**Ubicación:** Dr. Andrade #103, esquina Dr. Velasco, 4° piso, col Doctores. Teléfonos: 5345 5058 y 5059 y 80.

**Objetivo:** Administrar la atención psicológica a generadores de violencia familiar, voluntarios y sentenciados, así como apoyo operativo a los Centros de Atención para el buen funcionamiento de sus atribuciones, realizando además,

evaluación de los programas que permitan establecer políticas de atención en materia victimológica, apoyando en materia de difusión, a través de la inducción hacia una cultura de asistencia victimal y en materia de informática con la elaboración de informes, reportes estadísticos, perfiles sociodemográficos y psicosociales, proporcionando y supervisando el auxilio a víctimas de primer nivel en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**Programas:** "Difusión e Inducción hacia una Cultura de Asistencia Victimal", su objetivo es difundir a la población en general los diversos temas victimológicos que contempla el Sistema de Auxilio a Víctimas, mediante conferencias, cursos, talleres, participación en medios de comunicación y en eventos masivos.

"Reconquista y Valoración psicológica a Generadores de Violencia Familiar", su objetivo es informar a los generadores de violencia familiar sobre los servicios psicoterapéuticos existentes a los que puede acudir, así como motivarlos a reintegrarse a su psicoterapia en el caso de que hayan dejado de asistir a ella y determinar mediante una impresión diagnóstica, si el presunto responsable del delito de violencia familiar reúne rasgos comprendidos dentro del perfil de generador de violencia doméstica.

#### **Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)**

**Ubicación:** Dr. Andrade #103, esquina Dr. Velasco, 4° piso, col Doctores.  
Teléfonos: 5345 5058 y 5059 y 60.

**Objetivo:** Intervenir en los casos de extravío o ausencia de personas, mediante una denuncia de hechos, que permita llevar a cabo una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas para la búsqueda y localización oportuna de las mismas.

**Programas:** "Inicio e Integración de Averiguaciones Previas por Denuncia de Hechos de Personas Extraviadas y Ausentes", su objetivo es intervenir en los casos de extravío o ausencia de personas, mediante una denuncia de hechos que permita realizar una investigación sistemática e integral con profesionales de diversas disciplinas, para la búsqueda y localización oportuna de las mismas.

"Intervenciones de Policía Judicial en la Búsqueda de Personas Extraviadas y Ausentes" su objetivo es elaborar estrategias de coordinación que coadyuven en la participación de elementos policíacos, a fin de contribuir en resultados eficaces y eficientes en la investigación realizada a cada uno de los casos atendidos en el Centro.

#### **Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA)**

**Ubicación:** Dr. Carmona y Valle #54, 2º piso, col. Doctores. Teléfono. 5242 6494.

#### **Atención Psicoterapéutica a Consumidores de Drogas o Sustancias:**

**Objetivo:** Coordinar e implementar el conjunto de acciones encauzadas a proporcionar la atención jurídica, médica y psicoterapéutica a las víctimas directas del uso indebido de drogas o sustancias, que han desarrollado una dependencia física o psicológica a éstas, o que abusan de las mismas sin haber desarrollado todavía una adicción, con la finalidad de que disminuyan y/o detengan el consumo, coadyuvando así al desarrollo y fortalecimiento de la autoeficacia personal y a mejorar su calidad de vida.

## **Atención psicoterapéutica a Consumidores Experimentales de Drogas o Sustancias:**

**Objetivo:** Proporcionar atención terapéutica a las víctimas directas del consumo experimental de drogas o sustancias. Las víctimas directas, las cuales generalmente son adolescentes o aquellos individuos que han utilizado drogas o sustancias durante los últimos doce meses, y que de acuerdo al DSM-VI no cumplen las condiciones necesarias respecto a la tolerancia ni a la abstinencia. Así mismo, no deberán cumplir con uno o más criterios para el abuso de sustancias. La finalidad de la atención terapéutica es disminuir el riesgo de que las víctimas directas del consumo experimental desarrollen una adicción a éstas.

En esta ley encontramos el concepto de víctima, en su artículo 7, que a la letra dice;

“Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal”.

Del mismo modo proporciona una concepción sobre el ofendido al referirse a este en su artículo 8, el cual señala;

“Se entiende por ofendido al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito”.

En su artículo 9, señala que la calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale.

A Continuación se presentan los artículos restantes de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, en los cuales de manera clara y precisa se señalan; autoridades que deberán prestar atención y apoyo a las víctimas en sus respectivos ámbitos.

Artículo 12.- "Proporcionarán atención y apoyo las víctimas u ofendidos del delito, en sus respectivos ámbitos de competencia, las autoridades siguientes:

I.- La Procuraduría;

II.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal; y

III.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, y

IV. - La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal".

Artículo 13.- "La Procuraduría proporcionará a las víctimas y a los ofendidos de delitos los siguientes servicios:

I. Asesoría Jurídica gratuita, pronta, completa e imparcial, contando con el apoyo de un asesor jurídico que le asista en todos los actos en que deba intervenir para la defensa de sus derechos;

II. Atención médica y psicológica de urgencia, pudiendo gestionar aquella que no esté en condiciones de proporcionar directamente; o

III. Solicitar la reparación del daño, en los casos que ésta proceda".

Artículo 14.- "La Secretaría de Salud del Distrito Federal y las agencias especiales para la atención de los delitos sexuales, con el fin de lograr el bienestar físico, mental y social otorgará los siguientes servicios:

I. Atención médica, en sus formas preventivas, curativas y de rehabilitación;

II. Asistencia Psicológica;

III. Tratamientos postraumáticos; y

IV. Atención ginecológica para las víctimas de delitos sexuales”.

Artículo 15.- “La Procuraduría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su respectiva competencia, proporcionarán asesoría y protección a adultos mayores, menores y personas con alguna discapacidad, que se encuentren en situación de víctimas u ofendidos”.

Artículo 16.- “En los casos de atención y apoyo a las víctimas u ofendidos, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendrá las obligaciones que le impone la ley de la materia”.

El título tercero, capítulo I de esta ley, se refiere al Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito el cual se operará de la siguiente manera:

Artículo 17.- “El Consejo es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, el cual tendrá por objeto fortalecer y promover las acciones a favor de las víctimas y ofendidos del delito.

El Consejo actuará en coordinación con la Procuraduría, para el eficaz cumplimiento de sus funciones”.

Artículo 18.- “El Consejo se integra por:

I.- Un Presidente que será el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y

II.- Los Titulares de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y de la Subprocuraduría de Atención a la Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. Los cuales podrán designar suplentes, que serán nombrados de entre los Subsecretarios o Visitadores Generales, según sea el caso, o del auxiliar inmediato superior para el despacho de los asuntos, quienes no podrán tener un nombramiento inferior al de Director General.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a personas o instituciones que en razón de su labor o profesión, posean conocimientos en la materia”.

Artículo 19.- “El Consejo contará con una Secretaría Técnica, cuyo titular será nombrado por su Presidente, con aprobación de la mayoría de sus miembros. A la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los trabajos del Consejo;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo así como llevar el archivo de éstos;
- III. Prestar el apoyo necesario a los miembros del Consejo en los asuntos del mismo; y
- IV. Las demás que le sean señaladas por esta ley, su reglamento y otros ordenamientos”.

Artículo 20.- “Son funciones del Consejo:

- I.- Evaluar la solicitud de apoyo que la víctima, ofendido o en su caso, sus derechohabientes le formulen;

II.- Emitir opinión de procedencia y tipo de apoyo, la que será remitida a la Procuraduría para los efectos legales conducentes;

III.- Participar en la formulación del proyecto de Programa para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, así como contribuir al establecimiento de medidas, estrategias y acciones que de él se deriven;

IV.- Recomendar acciones específicas para la atención, protección e integración social de la víctima o del ofendido;

V.- Proponer modificaciones a leyes y reglamentos, así como procedimientos para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima o el ofendido;

VI.- Elaborar su reglamentación interna, que será aprobada por la mayoría del propio Consejo y emitida por acuerdo del Procurador, el cual se deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VII.- Realizar estudios estadísticos de incidencia delictiva, cálculos actuariales, así como proyecciones financieras para el cumplimiento de sus fines;

VIII.- Promover la participación y colaboración de instituciones públicas y privadas para mejorar el apoyo que se brinde a las víctimas y ofendidos del delito;

IX.- Realizar las acciones que le sean encomendadas por la Procuraduría, y

X.- Las demás que se señalen en esta Ley<sup>o</sup>.

Esta ley contempla la existencia de un Programa de Atención y Apoyo a las víctimas del delito aprobado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo relacionado a este programa, se encuentra regulado por los siguientes artículos:



Artículo 21.- "La Procuraduría elaborará un Programa de Atención y Apoyo a la Víctimas del Delito, que será aprobado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Subprocuraduría y el Consejo evaluarán la ejecución del Programa y sus resultados se someterán a la consideración del Procurador, para los efectos legales a que haya lugar".

Artículo 22.- "El Programa a que se refiere el artículo anterior comprenderá los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de servicios a víctimas en el Distrito Federal,
- II. La realización de investigaciones victimológicas;
- III. Un programa de promoción para el establecimiento de centros, albergues e instituciones para la oportuna y eficaz atención a las víctimas y ofendidos del delito;
- IV. Un programa de vinculación de los servicios gubernamentales y no gubernamentales que se brindan a las víctimas del delito en el Distrito Federal, a fin de optimizar los recursos y lograr la protección integral que otorga esta ley;
- V. La propuesta de una estrategia de colaboración interinstitucional;
- VI. La identificación de los mecanismos de enlace con las instancias similares que atienden a víctimas en los Estados de la República Mexicana;
- VII. Una estrategia de comunicación con organismos nacionales dedicados a la planeación y al desarrollo de los programas de protección a las víctimas;
- VIII. El diseño, la programación y el calendario de cursos de sensibilización, capacitación y actualización en temas relativos a la prevención y protección a las víctimas, tanto para el personal de la Procuraduría, como para organizaciones

públicas, sociales y de carácter privado que, por razón de sus funciones, tengan trato con víctimas;

IX. La elaboración de códigos de ética, manuales, instructivos y formatos para brindar un servicio eficiente;

X. Estrategias de difusión en los medios masivos de comunicación, de los servicios victimológicos, así como de la información que sirva para sensibilizar a la sociedad sobre los problemas de las víctimas;

XI. Elaboración de estrategias para favorecer una cultura de atención y apoyo para las víctimas del delito;

XII. Establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades del Consejo”.

En su capítulo III se regula lo referente al Fondo para la Atención y Apoyo a las víctimas, el cual funciona de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 23.- “Se crea el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y Ofendidos, el cual se integrará con:

I.- Los recursos a que se refieren los artículos 41, 50, 51 y cuarto párrafo del artículo 55, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal;

II.- Las aportaciones que a este fin hagan en efectivo o en especie los particulares u organismos públicos, privados y sociales, nacionales o extranjeros de manera altruista, mediante los procedimientos respectivos; y

III.- Los rendimientos que se obtengan de las inversiones y reinversiones de los recursos asignados al Fondo”.

Artículo 24.- “Los recursos del Fondo serán administrados y operados por la Procuraduría por medio de un fideicomiso público”.

Artículo 25.- “Los recursos del Fondo se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito o, en su caso, a sus derechohabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo.

La Procuraduría determinará el apoyo que corresponda otorgar a la víctima u ofendido del delito, previa opinión que al respecto emita el Consejo”.

En cuanto a los beneficios económicos y la protección económica provisional esta ley dispone;

Artículo 26.- “En caso de que la Procuraduría, a través de la Subprocuraduría, reciba una solicitud de apoyo económico a la víctima u ofendido, realizará las investigaciones que se requieran y resolverá sobre su otorgamiento, así como sobre la protección y servicios victimológicos correspondientes. Cuando se trate de víctimas u ofendidos de delitos violentos o de escasos recursos, se concederán de inmediato los beneficios económicos del Fondo”.

Finalmente, esta ley pone énfasis en cuanto al derecho de atención médica y psicológica que debe recibir la víctima del delito, es por ello que en sus artículos finales fija de manera precisa los tipos de atención en el rubro de salud y los mecanismos idóneos para proporcionarla, estableciendo lo siguiente:

Artículo 27.- “La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los siguientes derechos:

I. A recibir gratuitamente el acceso a la atención y asistencia médica-victimológica de urgencia, cuando así lo necesite, en términos de lo dispuesto por las leyes en la materia;

II. A recibir atención psicológica en caso necesario;

Para el caso de lesiones, enfermedades y trauma emocional provenientes de un delito, que no pongan en peligro la vida de la víctima u ofendido, la atención médica y psicológica será proporcionada de manera gratuita en la Red de Hospitales Públicos del Gobierno del Distrito Federal, teniendo la obligación los médicos del establecimiento de rendir dictamen haciendo la clasificación legal y señalando el tiempo que dilatare la curación y las consecuencias que dejaron o dando el certificado de sanidad, según el caso;

III. A recibir gratuitamente tratamiento postraumático para su pronta recuperación física y mental, contando con los servicios especializados necesarios;

IV. A no ser explorada físicamente si no lo desea, en casos de los delitos de violación y lesiones, quedando estrictamente prohibido cualquier acto de intimidación o fuerza física para este efecto; en caso contrario, cuando así lo solicite, podrá estar acompañada por un familiar o persona de su confianza durante la exploración;

V. A que la exploración y atención médica, psiquiátrica, ginecológica o de cualquier tipo, cuando se trate de delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, esté a cargo de persona facultativa de su mismo sexo, salvo cuando solicite lo contrario la víctima o su representante legal;

VI. A ser atendida en su domicilio por facultativos particulares, independientemente del derecho de visita de los médicos legistas y la obligación de los privados de rendir y ratificar los informes respectivos".

Artículo 28.- "Las instituciones de salud del Distrito Federal deberán brindar la más amplia ayuda a las víctimas u ofendidos de delitos, cuando éstos se encuentren en precaria situación económica y que hubieren sufrido daños como consecuencia de ellos".

Artículo 29.- "La Procuraduría, conforme a lo establecido por el Código Procesal, deberá asistir a la víctima o al ofendido del delito para que se le haga efectiva la garantía correspondiente a la reparación del daño en los casos que proceda, así como para que el Ministerio Público o la autoridad judicial, según corresponda, le restituya en el disfrute de sus derechos cuando estén debidamente justificados y se haya acreditado el cuerpo del delito".

Esta ley cuenta además con cinco artículos transitorios que establecen lo conducente a su aplicación y vigencia, cabe señalar que esta ley ha constituido un gran avance y apoyo para los derechos de las víctimas del delito en el Distrito Federal.

### 3.4 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS VÍCTIMAS DEL DELITO.

Una de las instituciones que se encargada de velar por el respeto a la dignidad humana es la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, perteneciente al Estado Mexicano. Su principal objetivo es la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para cumplir con ese objetivo la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene dentro de sus atribuciones, las de recibir quejas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos y conocer e investigar presuntas violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a las víctimas del delito la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha creado un programa de atención a víctimas del delito denominado "Províctima", el cual es un servicio de orientación y asesoría jurídica que brinda la Comisión a todas las personas que son víctimas de algún delito, y a sus familiares; también se avoca a la gestión de servicios de atención médica psicológica y de asistencia social a quienes son víctimas por determinados delitos.

El programa surgió como resultado del acuerdo 01/2000 del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, celebrado el 15 de enero del 2000, tras observar que debido al alto índice de delincuencia que persiste en el país día con día aumentan las víctimas de los delitos, quienes, en muchos de los casos, en lugar de ver disminuido su dolor, nuevamente son victimizados por las instituciones encargadas de la seguridad pública y de la procuración de justicia que incurren en faltas a su deber.

A corto plazo "Províctima" tiene el objetivo de brindar una eficaz y eficiente asesoría jurídica, además de una oportuna canalización de las víctimas u ofendidos por algún delito ante las instituciones correspondientes.

A mediano plazo se convocara a todas las instituciones públicas y privadas del país encargadas de brindar atención a las víctimas del delito, ya sean instituciones de procuración e impartición de justicia o de servicios de salud pública y de asistencia social, para que unan sus esfuerzos en la causa común de atender a este tipo de personas.

A largo plazo se impulsara una gran cruzada nacional, con carácter permanente, para propiciar, entre la sociedad y los servidores públicos, una cultura de respeto a los derechos humanos de las víctimas de algún delito.

A cualquier persona que sea víctima de algún delito se le proporcionara asesoría jurídica de carácter administrativo y judicial antes, durante y después del procedimiento legal que deba enfrentar. Por otro lado, a quienes sean víctimas de los

delitos de violación, estupro, abuso sexual, privación ilegal de la libertad, violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual y tortura se les ofrece realizar las gestiones que sean necesarias para que reciban servicios médicos, psicológicos y de asistencia social.

Tanto a las víctimas como a sus familiares, que hayan sido objeto de violación, estupro, abuso sexual, privación ilegal de la libertad, violencia intrafamiliar, hostigamiento sexual y tortura, se les canaliza a las instituciones públicas y privadas encargadas de brindar servicios de atención médica psicológica y de asistencia social.

La canalización de los servicios médicos, psicológicos y de asistencia social se lleva a cabo de la siguiente manera; cuando en "Províctima" se atiende por primera vez a la víctima del delito se trata de investigar si sufre algún problema relacionado con la comisión del delito del que fue objeto; en el caso de que la propia víctima o sus familiares soliciten atención médica, psicológica o de asistencia social, en "Províctima" elaboramos un documento oficial para remitir el asunto a donde corresponda, al mismo tiempo que intenta establecer comunicación vía telefónica con las instituciones de salud pública, de procuración e impartición de justicia y de asistencia social.

La orientación jurídica que "Províctima" brinda, está especialmente relacionada con el procedimiento penal; con el delito motivo de la victimización; con las cuestiones que tienen que ver con la reparación de daño, si procede, y con los derechos que la víctima del delito tiene en cuanto a la prestación de servicios a cargo de las dependencias de gobierno, esta orientación puede ser solicitada por correo, por teléfono y por Internet y es importante señalar que los servicios proporcionados por este programa son gratuitos y de fácil acceso.

El horario de atención a víctimas del delito es de:

Lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas.

Los teléfonos del programa "Províctima" son; 56 69 46 70, 56 69 29 68, 56 69 20 29, 56 69 29 04, 56 69 26 62, 56 69 25 21, 56 69 46 16

El correo electrónico del programa es; [provictima@cndh.org.mx](mailto:provictima@cndh.org.mx), con un horario de atención de lunes a viernes, de 09:00 a 18:30 horas.

Otros servicios que presta este programa son; la recepción de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, las cuales son enviadas a la Dirección General de Orientación y Quejas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para iniciar el trámite correspondiente.

En el Distrito Federal el programa "Províctima" se encuentra ubicado en la calle de República de Cuba número 60 en el centro histórico; las instituciones públicas que colaboran con el "Províctima" son:

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal.

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Gobierno del Distrito Federal.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado.



Para la defensa y promoción de los Derechos Humanos de las víctimas del delito, los principios fundamentales del "Províctima" se traducen en un decálogo de acción:

I.- Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.

II.-Recibir y desahogar quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.

III.-Relacionar a las víctimas del delito o a los ofendidos con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.

IV.-Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.

V.-Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público.

VI.-Verificar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.

VII.-Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.

VIII.-Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.

IX.-Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.

X.-Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas-del delito y a los ofendidos.

### 3.5 LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.

El Tema relativo a la víctima del delito tiene resonancia a nivel internacional, en diversos eventos se ha abordado, entre los documentos de este carácter, alcanza un primer nivel la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para la Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder que fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en su Asamblea General de acuerdo a la resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

El contenido de dicha declaración es el siguiente:

#### A.-Las víctimas de delitos.

1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima

directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la Justicia y trato justo.

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que

estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

#### Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la habilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

#### Indemnización.

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;

b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia.

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

15. Se Informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.

17. Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B.-Las víctimas del abuso de poder.

18. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la

indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

## CAPÍTULO IV

### LA CORRECTA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA.

#### 4.1 EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA ACCIÓN PENAL.

Durante el desarrollo del presente trabajo ya han sido estudiados con detalle los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las víctimas de los delitos, así mismo, los que se encuentran contemplados en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y en la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, de igual manera se estudiaron los diferentes centros y programas de auxilio a víctimas con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Como ya se ha visto, son de vital importancia para las víctimas del delito estos derechos, sin embargo, es indispensable que las instituciones de procuración e impartición de justicia trabajen con ímpetu para lograr una correcta protección y aplicación de los derechos de las víctimas.

La finalidad que se debe de perseguir con la correcta protección de los derechos de las víctimas atiende a la exigencia de que se atienda a éstas personas, a fin de evitar que a los sufrimientos y molestias derivados del delito cometido en su contra, se sumen los provenientes del proceso, el cual se convierte muchas veces en un verdadero suplicio para la víctima, la cual tiene que padecer nuevos inconvenientes e incluso amenazas e intimidaciones de sus victimarios o de las autoridades.

En su papel de representante social, el Ministerio Público juega un papel importantísimo en la búsqueda de la correcta protección de los derechos de la víctima; de acuerdo con el artículo 21 constitucional corresponde a este la investigación y persecución de los delitos; la función persecutoria, como su nombre lo indica, consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir



los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley <sup>54</sup>. Es así como la función persecutoria se encuentra compuesta principalmente por dos actividades; la actividad investigadora y el ejercicio de la acción penal, las cuales deben de ser llevadas a cabo de una manera adecuada para evitar atropellos en contra de las garantías individuales y procesales tanto del inculpadado como las de la víctima.

La función investigadora entraña una labor de auténtica averiguación; de búsqueda constante de las pruebas que acrediten la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan; esta función es presupuesto forzoso y necesario del ejercicio de la acción penal, el cual provocara a la instancias correspondientes a la aplicación de la ley; a esta función se le otorga el carácter de pública, en virtud de que toda ella se orienta a la satisfacción de necesidades de carácter social.

Para Manuel Rivera Silva, la acción penal puede ser definida como se presenta a continuación:

La facultad en abstracto del Estado de perseguir los delitos;

El derecho en concreto de persecución que surge cuando se ha cometido un delito;

La actividad realizada para verificar la existencia del delito;

La conclusión de que los sucesos investigados constituyen un hecho delictivo y por haber pruebas de quien o quienes son los autores, debe reclamarse la existencia del delito;

---

<sup>54</sup> Cfr. RIVERA SILVA, Manuel. Op. Cit. pag. 41

La reclamación hecha ante un órgano jurisdiccional para que aplique la ley al caso concreto.<sup>55</sup>

Fernando Arilla Bas define, a la acción penal como; "El poder jurídico del propio Estado de provocar la actividad jurisdiccional con objeto de obtener del órgano de ésta una decisión que actualice la punibilidad formulada en la norma respecto de un sujeto ejecutor de conducta descrita en ella".<sup>56</sup>

Es así como se entiende que la acción penal es, en términos generales, de condena, pero al propio tiempo, declarativa, puesto que se endereza a obtener la declaración de responsabilidad penal.

Agotada la averiguación previa y cerciorado el Ministerio Público encargado de ella, de la existencia de una conducta típica y de la imputación que de la misma se puede hacer, se presenta el momento culminante de la preparación del ejercicio de la acción penal o consignación.

Las principales características de la acción penal son:

**Publica.-** Es pública porque sirve a la realización de una pretensión estatal: la actualización de conminación penal sobre el sujeto activo del delito. (pretensa punitiva)

**Única.-** Es única porque abarca todos los delitos perpetrados por el sujeto activo, que no haya sido juzgados. Es decir, abarca todos los delitos constitutivos de concurso real o ideal;

---

<sup>55</sup> Cfr. *Ibidem*. pág. 44

<sup>56</sup> ARILLA BAS, Fernando. *El Procedimiento Penal en México*. 18ª ed. Ed. Porrúa. México, 1998. pág. 26

**Indivisible.-** Es indivisible en cuanto recae sobre todos los sujetos del delito (autores o partícipes según los casos) salvo aquellos en quienes concurra una causa personal de exclusión de la pena;

**Intrascendente.-** Es intrascendente en virtud de que, en acatamiento al dogma de la personalidad de las penas, consagrado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las penas trascendentales, se limita a los responsables del delito.

**Discrecional.-** Se considera discrecional, pues el Ministerio Público, puede o no ejercerla, aún cuando estén reunidos los elementos del artículo 16 de la propia Constitución; y

**Retractable.-** Ya que la citada institución tiene la facultad de desistirse de su ejercicio, sin que el desistimiento prive al ofendido del delito del derecho de demandar la reparación del daño ante los tribunales civiles.

#### 4.2 EL ALCANCE DE LA ACCIÓN PENAL.

En cuanto al alcance de la acción penal encontramos lo dispuesto por el artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual a la letra dice;

“Al Ministerio Público corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal, la cual tiene por objeto:

Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en las leyes penales;

Pedir la libertad de los procesados en la forma y términos que previene la ley;

Pedir la reparación del daño en los términos especificados en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.”

Del contenido de este artículo interesan de manera particular a las víctimas del delito las fracciones primera y tercera.

Las sanciones a que hace mención el citado artículo en su fracción primera, se encuentran contempladas en el catalogo de penas del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal el cual en su artículo 30 señala;

“Las penas que se pueden imponer por los delitos son:

I. Prisión;

II. Tratamiento en libertad de imputables;

III. Semilibertad;

IV. Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad;

V. Sanciones pecuniarias;

VI. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito;

VII. Suspensión o privación de derechos; y

VIII. Destitución e inhabilitación de cargos, comisiones o empleos públicos”.

El tema de la reparación del daño, ya ha sido estudiado en el desarrollo del tercer capítulo de este trabajo, al estudiar dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 20 apartado B, fracción IV y en donde también

se hizo mención a lo dispuesto por los artículos 37 al 52 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; sin embargo es importante a manera de complementación, estudiar lo relacionado con el incidente para resolver sobre la reparación del daño exigible a terceras personas, ya que dicho incidente se encuentra ampliamente relacionado con el artículo 46 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal y con la búsqueda de la correcta protección de los derechos de la víctima.

#### 4.3 INCIDENTE DE REPARACIÓN DEL DAÑO EXIGIBLE A TERCEROS.

Este incidente se encuentra regulado por el Código de Procedimientos Penales, en donde, en el artículo 532 se señala lo siguiente:

“La reparación del daño que se exija a terceros, de acuerdo con el artículo 46 del Nuevo Código penal para el Distrito Federal deberá promoverse ante el Juez o Tribunal que conoce la acción penal, en cualquier estado del proceso, y se tramitará y resolverá conforme a los artículos siguientes”

Artículo 533.- “La responsabilidad civil por reparación del daño, no podrá declararse sino a instancia de la parte ofendida contra las personas que determina el Nuevo Código penal para el Distrito Federal”.

Artículo 534.- “En el escrito que inicie el incidente, se expresarán sucintamente y numerados los hechos o circunstancias que hubieren originado el daño, y se fijarán con precisión la cuantía de éste, así como los conceptos por los que proceda”.

Artículo 535.- “Con el escrito a que se refiere el artículo anterior y con los documentos que se acompañan, se dará vista al demandado, por un plazo de tres días, transcurrido el cual se abrirá a prueba el incidente por el término de quince días, si alguna de las partes lo pidiere”.

Artículo 536.- "No compareciendo el demandado o transcurrido el período de prueba en su caso, el juez, a petición de cualquiera de las partes, dentro de tres días oírá en audiencia verbal lo que éstas quisieren exponer para fundar sus derechos y en la misma audiencia declarará cerrado el incidente que fallará al mismo tiempo que el proceso o dentro de ochos días si en éste ya se hubiere pronunciado sentencia.

En los casos previstos en las fracciones I y III del artículo 47, se continuará la tramitación del incidente, hasta dictarse sentencia".

Artículo 537.- "En el incidente sobre responsabilidad civil las notificaciones se harán en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles".

Artículo 538.- "Las providencias precautorias que pudiere intentar la parte civil se regirán por lo que sobre ellas dispone el Código mencionado en el artículo anterior".

Artículo 539.- "Cuando la parte interesada en la responsabilidad civil no promoviere el incidente a que se refiere el presente capítulo, después de fallado el proceso respectivo, podrá exigirla por demanda puesta en la forma que determina el Código de Procedimientos Civiles, según fuere la cuantía del negocio y ante los tribunales del mismo orden".

Artículo 540.- "El fallo en este incidente será apelable en ambos efectos, pudiendo interponer el recurso las partes que en él intervengan".

Sin duda alguna es de gran importancia, no solo para las víctimas u ofendidos del delito, sino para beneficio de la propia sociedad, que las penas contenidas en este catálogo y la reparación del daño sean aplicadas de manera eficiente, tal y como lo señala la ley, por ello se insiste, en que es muy importante el correcto desempeño de las actuaciones del Ministerio Público, así como el de las instituciones encargadas de la impartición de justicia.

Para dar mayor énfasis a lo anteriormente señalado es conveniente invocar a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la cual en su artículo 2º señala:

"La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal;

II. Velar por la legalidad y por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, así como promover la pronta, completa y debida impartición de justicia;

III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

V. Las que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;

VI. Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con la ley y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

VII. Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia;

**VIII. Proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia;**

IX. Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia, en los términos que los mismos señalen;

X. Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos de la competencia de éstas, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de colaboración celebrados al efecto, y;

XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales”.

Es bien sabido que desde el inicio de una averiguación previa ante el Ministerio Público, la víctima tiene especial interés en que le sea reparado el daño que ha sufrido a consecuencia de la comisión de algún delito, por ello se insiste en que es de fundamental que las autoridades encargadas de exigir y otorgar dicha reparación en beneficio de la víctima, lo hagan de una manera adecuada, precisa y justa, ya que esto beneficia no solo a aquellas personas que se encuentran en calidad de víctimas, sino a la sociedad entera.



## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La victimología como una rama del derecho mexicano codificado, es una materia relativamente nueva, pues sus antecedentes formales se remontan a la época de reforma, en donde se realizaron intentos de regular los derechos de la víctima en un delito, destacando dicha figura únicamente como parte de la responsabilidad civil producida por el delito influenciado por la escuela clásica del derecho que considera a la pena con un fin retributivo, destacándose dicha figura en los Códigos Penales para el Distrito Federal de 1871, 1929, 1931, el Código de la Defensa Social de 1944, siendo en estos dos últimos ordenamiento donde a la reparación del daño ya no se le consideró con el carácter patrimonial, sino de carácter público.

**SEGUNDA.** Durante toda la historia de nuestro derecho penal mexicano, así como en la historia reciente, debido a la influencia de las nuevas corrientes del derecho, se le ha dado mas importancia a la figura del delincuente por encima del de la víctima, así como a la pena se le se le ha considerado necesaria para mantener el orden social, por lo que fue hasta 1993 en que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos de las víctimas, lo que se extendió por todo el país, pero fue hasta el año de 2002 en que se promulgó el Nuevo Código Penal para el distrito Federal, que se incluyó dicha figura jurídica en nuestra legislación, dándole un capítulo y tratamiento específico para la misma, por lo que en dicha materia aún falta mucho por hacer.

**TERCERA.** En la actualidad sigue existiendo discrepancia entre considerar a la victimología como ciencia autónoma o como parte de la criminología, para los fines de este trabajo de investigación se ha considerado como una rama de la criminología en vías de obtener autonomía propia dada la importancia para el derecho actual, misma que se encarga del estudio de la víctima del delito y cuyo objeto de estudio se divide en tres fases esenciales que la conforman y que son: Nivel individual "La Víctima"; Nivel conductual "La victimación" y, Nivel general La victimidad.

**CUARTA.** Por víctima se puede entender al sujeto Pasivo del delito, que es el titular del bien jurídico vulnerado, tutelado por la propia ley y por el Estado. La víctima es aquella persona que resiente de manera directa o indirecta el daño causado por el delincuente. Es el individuo o grupo que padece el daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita.

**QUINTA.** La diferencia entre víctima y ofendido de un delito es la siguiente: La víctima de un crimen es aquella persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial propia o ajena, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado y, por su parte, el ofendido es aquella persona que resiente de manera directa el daño o la lesión a consecuencia de la conducta ilícita realizada por el sujeto activo.

**SEXTA.** Es hasta el año de 1993, cuando mediante la iniciativa de reforma al artículo 20 constitucional, por vez primera en la Constitución se toma en cuenta a la víctima del delito como una persona a la que debe concederse el reconocimiento de algunos derechos, reformas constitucionales que van muy ligadas a los nuevos conceptos de los llamados Derechos Humanos, pues gran parte de dichas reformas se refieren a éstos.

**SÉPTIMA.** Entre los derechos que las reformas del artículo 20 constitucional realizó en materia de la víctima destacan las siguientes: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II.- Coadyuvar con el Ministerio Público, III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV.- Que se le repare el daño. V.- Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. VI.- Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

**OCTAVA.** El Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, hace un intento por realizar una correcta protección de los derechos de la víctima, estableciendo en su artículo 532 y subsecuentes, un denominado "incidente de reparación del daño exigible a terceros", el cual no obstante ser un buen intento para regular los derechos de la víctima del delito y demostrar el espíritu social del legislador, dan pie a interpretaciones vagas y contradicciones que lejos de beneficiar a la propia víctima, la alejan del fin para el que fueron creadas que debe ser la correcta protección éstas.

**NOVENA.** En términos generales se concluye, actualmente no obstante haber sido incluida la figura de la víctima del delito y la forma de preservar sus derechos en un procedimiento de índole penal, aún falta mucho camino por recorrer para lograr el fin primordial de tales reformas, como lo es la correcta protección de la víctima del delito, por lo que a continuación se realizan a manera de propuesta, algunas sugerencias que juicio del sustentante, podrían ser tomadas en cuenta para acortar el camino y lograr el fin perseguido, respecto de figura de la víctima en el derecho penal.

## PROPUESTA

Hemos visto, como la victimología ha ido tomando mayor importancia en los últimos años en el derecho penal mexicano e incluso en el internacional, sin embargo, son muy recientes y no del todo certeras, las reformas que de dicha materia se han incluido en nuestra legislación mexicana y en especial en la del Distrito Federa, pues a pesar de contener un gran espíritu social, son punto de confusión no solo para la propia víctima, sino para todas los involucrados directamente en un procedimiento penal, como lo son el inculpado, el juzgador e incluso la propia representación social, ya que dichas reformas, en un afán de regular correctamente los derechos de la victima, confunden el término reparación del daño con cuestiones de índole eminentemente civil y no como parte de una sanción penal en contra del delincuente, ya que establecen un procedimiento eminentemente civilista con actor y demandado, para el efecto de obtener el pago de dicha

reparación del daño, lo que da un aspecto mixto a los Jueces Penales, pues por un lado tienen la responsabilidad y obligación de instruir un proceso penal por la comisión del delito, esclarecer la verdad legal del mismo y en su caso aplicar la sanción correspondiente o absolver al inculpado, que es la función básica de dichos juzgadores, atendiendo al principio castigador y de última ratio que impera en el derecho penal mexicano. Por lo tanto, al establecer un procedimiento eminentemente de carácter civil dentro del proceso penal, se le esta dando a dicho juzgador una doble función que causa confusión y conflicto de competencias entre dicho juzgador especializado en materia penal y el juez especializado en materia civil, respecto de la reparación del daño y la responsabilidad civil derivada de hechos delictivos, pues el incidente contenido en el artículo 532 del nuevo Código Penal del Distrito Federal, contiene cuestiones que hasta la fecha únicamente eran llevadas por el derecho civil, entrando en contiendas económicas entre partes, derivadas de un hecho delictivo; que tendrían que ser dirimidas ante tribunales diversos a los penales, alejándose con tal actitud, del principio constitucional que consagra en favor del Estado la facultad de perseguir, investigar y sancionar los delitos, pues dicha reforma únicamente deja ver un interés económico de la víctima.

Ahora bien, en un intento de apegarnos al principio de ultima ratio del derecho penal, para que el mismo solo sea utilizado como último recurso en la prevención de los delitos y preservar el fin sancionador del mismo, así como la finalidad de la pena que es de orden público y con la finalidad descargar la impresionante cantidad de asuntos que llegan a los Juzgado Penales que son de menor trascendencia por tratarse de delitos que podemos llamar como menores o no graves, lo cuales representan una carga para el Estado, la condena de la mácula social que deja un antecedente penal para el inculpado, así como el vía crucis de la víctima para finalmente tratar obtener la reparación del daño, en este trabajo se sugiere a manera de propuesta, la creación de Centro de Mediación, el cual tenga intervención una vez que el Ministerio Público Investigador, tenga conocimiento de hechos delictivos cuyo tipo penal no sea considerado como grave, siempre y cuando el indiciado sea la primera vez que se encuentra bajo averiguación previa penal o sujeto a proceso; en

cuyo caso, muchas veces el fin primordial de la víctima es obtener la reparación del daño que le fue causado, dichos centros tendrían la función precisamente de mediar entre el indiciado y el ofendido, para llegar a un acuerdo conciliatorio que permita a la víctima obtener la reparación del daño y al indiciado, evitar un proceso penal en los términos precisados, así como al Estado representaría realmente impartir una justicia proa y expedita y no como la que se imparte a la fecha, así como dejar de saturar con delincuentes menores, todos los Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, lo cual es al ingresar a un centro de este tipo, lejos de readaptarse, entrar a verdaderas universidades del crimen.

Con dicha propuesta, también se pretende liberar mucha de la carga presupuestaria que se tiene que utilizar al momento de echar por delitos no graves, toda la maquinaria del Estado tanto ejecutiva como judicial, en contra de delincuentes primarios, cuyo proceso siempre es a costa de los impuestos de todos nosotros como contribuyentes, ahorro que se podría utilizar para la prestación de mejores servicios públicos.

Resulta importante resaltar que dichos centros de mediación que se proponen, tienen su justificación, en la realidad que durante muchos años nuestro sistema penal ha tratado de preservar el orden social y la disminución de los delitos, mediante el derecho penal y el endurecimiento de las penas correspondientes a todos y cada uno de tipos penales, contenidos en el catalogo de delitos existente; sin lograr su fin, representando como se mencionó, una carga excesiva para el Estado y la propia sociedad; ahora bien, para preservar la finalidad de la pena, dichos centros podrían ser facultados para imponer sanciones pecuniarias (multa) en contra del presunto delincuente, las cuales serían impuestas de acuerdo al delito cometido.

## BIBLIOGRAFÍA

Arilla Bas Fernando, El Procedimiento Penal en México, Editorial Porrúa, Décimo Octava Edición, México 1998.

Cancino Meliá Manuel, Conducta de la Víctima y Responsabilidad Penal del Autor, Editorial Angel Editor, España 2001.

Carranca y Trujillo Raúl, Carranca y Rivas Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Décimo Novena Edición, México 1997.

Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, Vigésimo Primera Edición, México 1985.

Colín Sánchez Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, Décimo Octava Edición, México 2002.

Colón Corona Mitzi Rebeca y Colón Morán José, Los Derechos de la Víctimas del Delito y del Abuso del Poder en el Derecho Penal Mexicano, Editorial Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México 2003.

González de la Vega Francisco, Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, Novena Edición, México 1989.

González Quintanilla José Arturo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México 2001.

Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, La Víctima en el Proceso Penal, Editorial De Palma, Argentina 1997.

Landrove Díaz Gerado, Victimología, Editorial Lo Blanche, Valencia 1990.

Lima Malvido Maria de la Luz, Modelo de Atención a Víctimas en México, México 1995.

Malo Camacho Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México 2001.

Mercado H. Salvador, ¿Cómo Hacer una Tesis?, Editorial Limusa, Segunda Edición, México 2001.

Neuman Elías, Victimología, El Rol de las Víctimas en los Delitos Convencionales y no Convencionales, Editorial Cárdenas Editor, Segunda Edición, México 1992.

Ramírez G. Rodrigo, La Víctimología, Editorial Temis, Colombia 1983.

Reyes Calderón José Adolfo y León Dell Rosario, Víctimología, Editorial Cárdenas Editor, Segunda Edición, México 1998.

Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, Vigésimo Novena Edición, México 2000.

Rodríguez Manzanera Luis, Víctimología, Estudio de la Víctima, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1990.

Silva Silva Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Editorial Oxford, Segunda Edición, México 2002.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2005.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005.

Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito Para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.

Código Penal de 1929, Editorial Porrúa, México 1929.



Reyes Calderón José Adolfo y León Dell Rosario, Víctimología, Editorial Cárdenas Editor, Segunda Edición, México 1998.

Rivera Silva Manuel, El Procedimiento Penal, Editorial Porrúa, Vigésimo Novena Edición, México 2000.

Rodríguez Manzanera Luis, Víctimología, Estudio de la Víctima, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1990.

Silva Silva Jorge Alberto, Derecho Procesal Penal, Editorial Oxford, Segunda Edición, México 2002.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México 2005.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005.

Código de procedimientos Penales para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005.

Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito Para el Distrito Federal, Editorial Sista, México 2005.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México 2004.

Código Penal de 1929, Editorial Porrúa, México 1929.